

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 14/2016 CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2016 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

Sumario

II.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL, DESTINADAS A FAMILIAS CON NIÑOS Y NIÑAS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS, AÑO 2016. EXPEDIENTE N.º 1.148/2016.....	3
III.- FORMULACIÓN DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGÓN DE DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 1.153/2016.....	4
IV.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL PARA EL AÑO 2017.....	6
V.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO, CON DESTINO AL PROYECTO DE “CONSERVATORIO EN EDIFICIO ASILO DE SAN JOSÉ Y CENTRO SOCIAL DE SAN JULIÁN, EN EL MUNICIPIO DE TERUEL”. FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL 2016. EXPEDIENTE N.º 1.193/2016.....	8
VI.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 1.685/2016, DE 25 DE JULIO, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 30/2015.....	10
VII.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 1.709/2016, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE COMPARECENCIA Y PERSONACIÓN EN AUTOS ANTE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 1.674/2005.....	10
IX.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, “POLÍGONO RESIDENCIAL SUR”, DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: “LA SENDA DEL VALADÍN, S.A.” EXPEDIENTE N.º 12/2015/PLANEAMIENTO.....	13
X.- ELEVACIÓN DE EXPEDIENTE AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL. ÁREA RURAL 1, ALDEHUELA, DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: AYUNTAEMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 25/2016/PLANEAMIENTO.....	25
XI.- CONTESTACIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS SEGÚN	

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS POR EL PLANEAMIENTO A ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES, EN CALLE AINSAS N.º 6, MANZANA CON CALLE HARTZEMBUSCH, DEL PERI ÁREA 1 “CENTRO HISTÓRICO” DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 89/2014/PLANEAMIENTO.....	31
XII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS SEGÚN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS POR EL PLANEAMIENTO A SISTEMA GENERAL, ZONA VERDE, EXCLUIDO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN, EN C/ CAÑADIZOS N.º 6 DEL BARRIO DE VILLAESPESA, DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 39/2016/PLANEAMIENTO.....	36
XIII.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2016, RELATIVO A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012, POR EL QUE SE DENIEGA EL ABONO DE INTERESES EN EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPACIO LIBRE PÚBLICO, PLAZA, QUE ESTABLECE JUNTO A CALLE PIRINEOS. EXPEDIENTE N.º 1.110/2001 PS 1 Y 2.....	40
XIV.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS DE “MEJORA DE VÍAS URBANAS EN LOS BARRIOS DE CASTRALVO, CONCUD Y SAN BLAS”. EXPEDIENTE N.º 1.181/2016.....	44
XV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CHA, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ARAGÓN LA BÚSQUEDA DE UNA NUEVA UBICACIÓN PARA LA SEDE TUROLENSE DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.....	45
XVI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE GANAR TERUEL, SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA RENOVACIÓN DE TODOS LOS SEMÁFOROS DE LA CIUDAD, MEDIANTE LA INSTALACIÓN PROGRESIVA DE ILUMINACIÓN LED Y MARCADORES DE TIEMPO PARA PEATONES.....	48
XVII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES.....	49
17.1.- CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO DE LEGISLATURA PARA LA CORRECCIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO.- EXPEDIENTE N.º 1.188/2016.....	49
17.2 MOCIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO D ELLOS EQUIPOS MULTIFUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 526/2016.....	51
17.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PAR, SOLICITANDO UNA MEJOR REGULACIÓN DE LAS TRADICIONALES “HOGUERAS	

DE SAN ANTÓN”	57
17.4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PAR, SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CARENCIAS DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA MÓVIL EN LOS BARRIOS RURALES.....	59
17.5.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, SOLICITANDO LA MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LA ZONA DE FUENTECERRADA, Y LA REUBICACIÓN DE APARATOS BIOSALUDABLES EN LOS DIFERENTES BARRIOS PEDÁNEOS.....	62
XVIII.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REFERENTE A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1.650/2016, 1.651/2016, 1.652/2016, 1.968/2016, 1.969/2016, 1.970/2016, 1.971/2016 Y 2.064/2016, DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	63
XIX.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.....	65
XX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	65

II.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL, DESTINADAS A FAMILIAS CON NIÑOS Y NIÑAS EN GUARDERÍAS O ESCUELAS INFANTILES EN LA ETAPA DE CERO A TRES AÑOS, AÑO 2016. EXPEDIENTE N.º 1.148/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, que se transcribe a continuación:

“Instruido expediente administrativo número 1148/2016, en relación con el asunto de referencia.

Conocidos en particular el contenido de los siguientes documentos, obrantes en dicho expediente:

- Providencia de la Concejala-Delegada de Educación, de 22 de julio de 2016, ordenando la instrucción de expediente para aprobar las bases que regirán la convocatoria de ayudas de acción social, destinadas a familias con niños y niñas en guarderías o escuelas infantiles en la etapa de cero a tres años en el año 2016.
- Primer borrador de la convocatoria.
- Informe emitido por la Sra. Técnico de la Intervención Municipal, con fecha de 4 de agosto de 2016.
- Informe jurídico emitido por la Sra. TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, con fecha de 25 de agosto de 2016.
- Segundo borrador de la Convocatoria, incluyendo las modificaciones propuestas en el referido informe jurídico.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la sra. Técnico de la Intervención Municipal, de fecha 25 de agosto de 2016.
- Informe favorable emitido por la Técnico para la difusión de la Cultura, con fecha 26 de agosto de 2016
- Borrador de la Convocatoria, elaborado por el Área de Educación.

En base a lo expuesto con anterioridad, la CMI de Educación, Cultura y Ocio y Deportes, a propuesta de la Concejala Delegada de Educación, dictamina, por unanimidad, proponer al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria de ayudas de acción social destinadas a familias con niños y niñas en guarderías o escuelas infantiles en la etapa de cero a tres años, año 2016, en los términos que figuran en el actuado, constado la misma de quince bases y cinco anexos, figurando extendidas en un total de quince folios.

Segundo.- Autorizar el gasto, atendiendo a los términos previstos en la base segunda de la convocatoria aprobada y a lo señalado en el informe obrante en el actuado emitido por la Intervención General Municipal.

Tercero.- Dar publicidad de la referida convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel como sección oficial del Boletín Oficial de Aragón, en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención General Municipal, y al Departamento de Educación, a los efectos procedentes”.

III.- FORMULACIÓN DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE ARAGÓN DE DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL DE LAS FIESTAS DEL ÁNGEL DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 1.153/2016.

La Ilma. Sra. Alcaldesa indica que en la deliberación del presente asunto, va a intervenir en primer lugar, el Sr. Concejales Delegado de Fiestas y, a continuación, el resto de los Sres. Concejales que así lo interesen.

D. Javier Domingo, PP, señala que la presente solicitud es una buena noticia para nuestra ciudad, puede ser que haya llegado tarde, pero con el tiempo se ha mejorado mucho en el desarrollo de las fiestas y la documentación a presentar es de una mayor calidad. Con la aprobación de este asunto se da el último paso antes de remitir el dossier informativo. Los trámites que establece la DGA para este tipo de solicitudes es conocido por todos los presentes y considera que con la documentación que se dispone y que se va a remitir, se da cumplimiento a las normas que establece la Comunidad Autónoma. Insiste en que esta cuestión es una buena noticia para todos ya que la Vaquilla no es una fiesta del Ayuntamiento, es de toda la ciudad.

D. Paco Martín, CHA, manifiesta que lo que se pretende con la aprobación del presente asunto es que se declaren de interés turístico regional las Fiestas del Ángel de nuestra ciudad, no exclusivamente La Vaquilla, que son tres días. Se abstuvo en Comisión Informativa ya que le parecía un trámite inocuo que tiene trascendencia para nuestra ciudad. En el exterior es sobradamente conocida y no es necesaria más publicidad. En el expediente consta la valoración positiva que hacen los distintos colectivos de la ciudad en referencia a todos los actos que componen las Fiestas del Ángel. Va a votar a favor. No obstante si que rogaría que se pusiera interés en que la semana de ferias fuera más atractiva. En cuanto a la Vaquilla, no hace falta que venga más turismo, sino introducir mejoras en los aspectos que con el tiempo se ha visto que lo necesitaban.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, anuncia su voto a favor de la aprobación del presente asunto ya que considera que se trata de un reconocimiento a las fiestas de la ciudad que ha sido demandada por multitud de turolenses. Con esta declaración no vamos a perder nada, al revés, considera que va a ser beneficiosa para la ciudad. En cuanto a los actos que se celebran, al ser tantos, se podrá estar de acuerdo con todos o con la mayoría, pero al día de la fecha, se muestran

conformes con los que se vienen celebrando.

D. Julio Esteban, PAR, señala que su Grupo va a votar a favor ya que considera que la declaración que se pretende puede ser muy beneficiosa para la ciudad y obligará al Ayuntamiento a mejorar algún aspecto que en este momento es susceptible de ello. Al mismo tiempo considera que procede el reconocimiento municipal a los distintos colectivos que han intervenido en el expediente por la labor realizada. Como conclusión cabe decir que con esta declaración se pone en valor mucho más nuestra ciudad.

D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, indica que su Grupo se abstuvo en Comisión y lo van a seguir haciendo ya que consideran que este reconocimiento no aporta nada. Se abstienen porque no quieren poner ninguna traba para que el asunto salga adelante, ya que es la voluntad de la mayoría, pero existen actos dentro de las fiestas que no concuerdan con el planteamiento y la manera de pensar de su Grupo. Con esta declaración no se va a contribuir a mejorar las fiestas.

D. José Ramón Morro, PSOE, manifiesta que su Grupo se posicionó a favor de la aprobación del presente asunto y lo van a seguir haciendo ya que consideran que un reconocimiento de este tipo acaba por ser un sello de calidad a unas fiestas patronales, lo que va a permitir hacer propuestas para mejorarlas dotándolas de una mayor calidad. Las fiestas son absolutamente populares, con la participación de todos y el esfuerzo de muchos.

La Ilma. Sra. Alcaldesa interviene para señalar que esta declaración conlleva la posibilidad de utilizar el nombramiento en distintos actos oficiales, en solicitudes a otros Organismos o Entidades, etc., al mismo tiempo se salda una deuda que el Ayuntamiento tenía con La Vaquilla y supone el primer paso para reconocimientos superiores en este campo. En Aragón hay 68 fiestas declaradas de interés turístico regional, por ejemplo, San Lorenzo en Huesca o San Roque en Calatayud.

D. Paco Martín, CHA, indica que en el informe que se les facilitó, las fiestas no comienzan con el toque del campanico, sino con el certamen poético.

La Sra. Alcaldesa le indica que todo el calendario son fiestas, pero la gran afluencia se produce con motivo de La Vaquilla.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 18 votos a favor (PP, PSOE, PAR, Ciudadanos, CHA) y 3 abstenciones (Ganar Teruel), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero.- Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de interés turístico regional de las Fiestas del Ángel de Teruel.

Segundo.- Remitir el expediente a los organismos turísticos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la declaración de las Fiestas del Ángel de Teruel como fiesta de interés turístico regional, de conformidad con el Decreto 295/2005, de 13 de diciembre,

por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón.

Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local

IV.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL PARA EL AÑO 2017

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, que se transcribe a continuación:

“Primero.- La orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 15 la obligación de remitir, antes del 15 de Septiembre de cada año, información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, o de los estados financieros.

La remisión, conforme al artículo 5 de la citada Orden, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

Segundo.- En la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha dispuesto la aplicación de captura de las líneas fundamentales del presupuesto 2017. La aplicación estará abierta hasta el día 14 de septiembre, a las 24:00 horas.

Tercero.- Los Entes que forman parte al día de la fecha de la Corporación Ayuntamiento de Teruel, integrados dentro del subsector Administraciones Públicas, según se deduce del Inventario de Entes del Sector Público Local, que puede consultarse en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales son los siguientes:

- * Sociedad Municipal Urban Teruel SA (Sectorizado por la IGAE desde el 01/08/2013)
- * La Senda del Valadín SA (Sectorizado por la IGAE desde el 01/08/2013)
- * Teleteruel SA (Sectorizado por la IGAE desde el 01/03/2014)

Cuarto.- Respecto a la mercantil Tele-Teruel SA, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y de lo Mercantil de Teruel, con fecha 18 de febrero de 2015 se ha dictado Auto acordando la apertura de la fase de liquidación y la disolución de la dicha mercantil. El referido Auto ha sido inscrito en el Registro Mercantil de Teruel con fecha 11/03/2015.

En el apartado tercero del referido Auto, se declara disuelta la mercantil Tele Teruel SA, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

En el apartado sexto del Auto se dispone que conforme establece el art. 152 de la Ley Concursal, a contar desde la firmeza de la presente resolución, la Administración Concursal presentará cada tres meses un informe sobre el estado de las operaciones, que quedará de manifiesto en la secretaría del juzgado.

El último informe trimestral emitido por la administradora concursal y admitido por el Juzgado de Primera Instancia nº uno de Teruel, en el concurso abreviado de la mercantil TELE TERUEL SA (Auto 166/2013), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 152 y 181.1 de la Ley Concursal no contiene datos respecto a la rendición de cuentas, limitándose a informar sobre las operaciones de liquidación.

En cualquier caso, visto lo avanzado de proceso de liquidación, es evidente que la mercantil TeleTeruel SA no va a tener actividad en 2017 y sobre esa base se han elaborado las líneas fundamentales del presupuesto.

Quinto.- Respecto a la mercantil La Senda del Valadín SA, el 01/12/2014 la Junta General aprobó la disolución de la sociedad y el nombramiento del liquidador de la misma, por tanto se encuentra en liquidación. En 2016 la actividad está siendo mínima y se prevé su liquidación definitiva para 2017.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal, emitido con fecha 13 de septiembre de 2016.

Séptimo.- Por lo que respecta al órgano competente, la Orden HAP 2105/2012 no lo determina y tampoco las instrucciones ministeriales. Por analogía se puede estudiar lo aplicado con motivo de la aprobación de los marcos o planes presupuestarios a tres años. En el ejercicio 2013, con motivo de la aprobación de los marcos para el trienio 2014-2016, se estimó que dado que la aprobación de los presupuestos corresponde al Pleno Municipal, por analogía la aprobación de los marcos presupuestarios debía corresponder a este mismo órgano, sin mayoría especial.

No obstante lo anterior, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), elevó al Ministerio una consulta al efecto en 2013, e informó a sus asociados de que el órgano competente no es preceptivamente el Pleno, pero si no lo aprueba se considera necesario que se le de cuenta.

Por lo tanto, al objeto de determinar el órgano competente operaría la clausula residual de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, que en la letra s) del apartado primero del artículo 21 atribuye al Alcalde aquellas competencias que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En el ejercicio de la referida competencia, se ha dictado el Decreto 2028/216 de 13 de septiembre, con la siguiente parte dispositiva:

“Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento de Teruel, según el tenor literal de los formularios obrantes en el expediente, obtenidos tras la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Segundo.- Ordenar su remisión por vía electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma informática habilitada al efecto y con la firma digital de la Sra. Interventora Acctal.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

Visto lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno Municipal para su conocimiento el expediente 1275/2016, en el que se han incluido los modelos y formularios remitidos telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 14 de septiembre de 2016, al objeto de que se adopte el siguiente:

ACUERDO DE TOMA DE CONOCIMIENTO

Único.- Tomar conocimiento del expediente 1275/2016, instruido para la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento de Teruel, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2028/2016, de 13 de septiembre, según el tenor literal de los formularios obrantes en el expediente, obtenidos tras la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

V.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO, CON DESTINO AL PROYECTO DE “CONSERVATORIO EN EDIFICIO ASILO DE SAN JOSÉ Y CENTRO SOCIAL DE SAN JULIÁN, EN EL MUNICIPIO DE TERUEL”. FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL 2016. EXPEDIENTE N.º 1.193/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, que se transcribe a continuación:

“I.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, registro de entrada n.º 13388, se notificó por parte del Instituto Aragonés de Fomento al Ayuntamiento de Teruel, la aprobación de la concesión de una subvención en el seno del expediente 16/042/001, y por importe de 1.500.000 euros (un millón quinientos mil euros), destinada al Proyecto de Conservatorio en edificio Asilo de San José y Centro Sociocultural de San Julián, en el municipio de Teruel, y dentro del Fondo de Inversiones de Teruel del año 2016.

II.- En la condición segunda de la referida notificación se señala: *“El beneficiario deberá*

aceptar de forma expresa mediante Certificado de Acuerdo Plenario del Ayuntamiento, la subvención concedida en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución”.

III.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se emite informe por la Unidad de Infraestructuras, en el que se concluye que considera de difícil cumplimiento la justificación de la totalidad del importe total de 1.500.000 euros.

IV.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se emite informe favorable de la Intervención General Municipal a la aceptación de la subvención, con la advertencia de que si no es posible realizar la justificación total dentro del plazo establecido, deberá solicitarse prórroga o cambio de finalidad de la subvención.

Por todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar la subvención concedida por el Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Fomento, en el importe de 1.500.000'- euros (un millón quinientos mil euros), con destino al proyecto de Conservatorio en edificio Asilo de San José y Centro Sociocultural en San Julián”, en el municipio de Teruel, proyecto que se enmarca dentro del Fondo de Inversiones de Teruel del año 2016.

Segundo.- Comunicar al Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Fomento, que la contratación y ejecución del proyecto, así como la justificación de las ayudas concedidas dentro del Fondo de Inversiones de Teruel, se efectuará a través de la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, por lo que las facturas y documentos de pago irán a nombre de esta Sociedad y no del Ayuntamiento, de conformidad con el encargo de ejecución efectuado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de junio de 2016, por delegación del Pleno Municipal.

Tercero.- Dar traslado a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, para que de conformidad con la cláusula sexta de la notificación de la concesión de ayuda, realice el seguimiento de las obras e inversiones imputables a esta ayuda y se encargue, con la máxima diligencia posible y en coordinación con la Tesorería Municipal, de efectuar la solicitud de los pagos parciales estipulados en esta condición y la remisión al IAF de la documentación requerida para que libre dichos pagos.

Cuarto.- Dar traslado, asimismo, al Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés de Fomento, Intervención General Municipal, Tesorería Municipal, Unidad de Infraestructuras y concejales delegados a los efectos procedentes”.

Finalmente, D^a Emma Buj señala, en relación con el presente asunto, que el último proyecto modificado ya ha sido presentado en el Ayuntamiento y se encuentra pendiente de informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales, como paso previo a su elevación a la DGA.

Urbanismo y Vivienda

VI.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 1.685/2016, DE 25 DE JULIO, SOBRE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 30/2015.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del citado Decreto en los términos que obra en el actuado, por el que se resuelve la interposición del recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal de Justicia de Aragón frente a la resolución del recurso de reposición del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 15 de Julio de 2016, que acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Teruel, referente al expediente de expropiación 30/2015 PLANEAMIENTO

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Ratificar en su integridad el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1685/2016, de 25 de julio de 2016, dictado al objeto de ordenar la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, contra la resolución del recurso de reposición proveniente del Jurado Provincial de Expropiación en relación con los terrenos destinados por el planeamiento a vial público, en C/ Miguel Ibañez-C/ San Miguel del Plan Especial de Reforma Interior “Centro Histórico” de Teruel”.

VII.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA 1.709/2016, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE COMPARECENCIA Y PERSONACIÓN EN AUTOS ANTE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 1.674/2005.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del citado Decreto en los términos que obra en el actuado, por el que se resuelve la comparecencia y personación de autos ante ante la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Procedimiento Ordinario n.º 139/2016 B).

La CMI de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Ratificar en su integridad el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1709/2016, de 01 de agosto de 2016, dictado al objeto de ordenar la comparecencia y personación ante la Sección

Segunda de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, procedimiento Ordinario n.º 139/2016”.

VIII.- SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TERUEL AL SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD. EXPEDIENTE N.º 61/2016/PLANURB.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Examinado el escrito de fecha de entrada 30 de Junio de 2016 (R.E. 2016009434) y tras la apertura del Expediente 61/2016, se emite el siguiente INFORME en el que se constan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1º. Según informa el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, existe un proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Teruel del año 1950 que no llegó a ser aprobado.

2º. Existe “Estudio de los caminos ganaderos existentes en la Comarca de Teruel” realizado por Yvaleyeyng en el año 2000.

3º. Con fecha 7 de Junio de 2013 se procedió a la apertura del Expediente 51/2013-PLANEAMIENTO para obtener información sobre vías pecuarias de Teruel, en el seno del cual consta escrito del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha de entrada 4 de Junio de 2013 (R.E. 1835) en el que se informa de los antecedentes que constan en sus archivos.

4º. En el seno del Expediente 1219/2007-GU, se solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que se realice deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda del Puerto” en todo el ámbito del PERI del Área 13.2. “Frente a la Paz” del PGOU de Teruel, al objeto de estudiar la posible afección urbanística de la vía pecuaria, con fecha de salida 9 de Junio de 2016. Dicha solicitud se remite por el INAGA al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Con fecha 30 de Junio de 2016 (R.E. 2016009434) se recibe en el Ayuntamiento de Teruel escrito del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el que se apunta:

“Por lo anterior, no puede realizarse el deslinde administrativo de la vía pecuaria sin que previamente se haya clasificado.

Para iniciar la clasificación, se solicita a ese Ayuntamiento que solicite la clasificación de

las vías pecuarias/vía pecuaria mediante Acuerdo Plenario.”

Fundamentos de Derecho

1) La Ley 10/2005, de 11 de Noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, establece en su artículo 13, sobre las potestades administrativas, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes potestades en relación con las vías pecuarias:

a) El estudio e investigación de la situación física y jurídica de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.

b) La creación, ampliación, restablecimiento o recuperación.

c) La clasificación, deslinde, amojonamiento, modificaciones de trazado y desafectación.

d) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

Por tanto observamos que la clasificación es una de las potestades que corresponden a la Comunidad Autónoma.

2) Respecto a la clasificación el artículo 17 de la misma norma indica que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado, obras e instalaciones anejas y propias de la vía pecuaria y demás características generales de cada una de ellas.

Añade el mismo precepto que la clasificación de vías pecuarias se llevará a cabo por términos municipales, salvo en aquellos casos en los que, por razones técnicas o de urgencia, la Administración considere necesario realizar la clasificación de determinadas vías o tramos de algunas de ellas.

3) Tal y como indica el escrito recibido el 30 de Junio de 2016 (R.E. 2016009434) del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para iniciar la clasificación requieren del Ayuntamiento de Teruel un Acuerdo Plenario.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Solicitar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Teruel al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Indicar que tendría mayor urgencia la clasificación de la vía pecuaria “Vereda del Puerto”.

Segundo: Trasladar este acuerdo al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para su conocimiento y efectos”.

IX.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, “POLÍGONO RESIDENCIAL SUR”, DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: “LA SENDA DEL VALADÍN, S.A.” EXPEDIENTE N.º 12/2015/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Examinado el expediente nº 12/2015-PLANEAMIENTO, en relación a la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 S.U.N.P Polígono Sur, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1º. Con fecha 20 de Enero de 2015, el Sr. Liquidador de la mercantil “La Senda del Valadín, S.A.”, presentó, para su tramitación, documentación técnica de la Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 de SUNP “Polígono Residencial Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, para la introducción de pequeñas modificaciones puntuales, así como recoger y refundirlas con las previamente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

2º. Tras haberse efectuado algunas subsanaciones respecto a la documentación aportada, con fecha 11 de Marzo de 2015, el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe favorable para el trámite de aprobación inicial, habiendo indicado en sus informes algunas prescripciones.

3º. Con fecha 26 de Marzo de 2015, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó aprobar inicialmente la Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 “Polígono Residencial Sur” relativa a la introducción de pequeñas modificaciones puntuales, así como recoger y refundirlas con las previamente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

4º. Mediante anuncios en el Diario de Teruel de 09 de Abril de 2015, en el BOP de Teruel nº 68 de 13 de Abril de 2015, y Tablón de Edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se verifica el trámite de información pública. Constan alegaciones presentadas por D. Pedro Rodríguez Ros en representación de Construcciones Pedro Rodríguez S.A y por Dña. Concepción Bermudez Alcazar en representación de Inmuebles y Edificios Vicons S.L.

5º. Con fecha 30 de Abril de 2015 (R.E. 1516) se recibe Informe del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras de Aragón, Unidad de Carreteras de Teruel, emitido el 22 de Abril de 2015, donde se informa favorablemente la documentación presentada.

6º. Con fecha 06 de Mayo de 2015 (R.E. 1605) se recibe Informe de la Diputación Provincial, Parque de Maquinaria, emitido el 17 de Abril de 2015, donde se informa favorablemente la documentación presentada.

7º. Con fecha 08 de Mayo de 2015 (R.E. 1655) se recibe Informe del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Infraestructuras, emitido el 04 de Mayo de 2015, donde se informa desfavorable la documentación presentada, indicando las siguientes conclusiones:

- Deberá modificarse el Plan Parcial de forma que se garantice que se respeta el régimen de protecciones al ferrocarril establecido en la Ley del Sector Ferroviario y su reglamento de desarrollo.

- Deberá recogerse la definición de las zonas de dominio público y de protección así como la definición de la línea límite de edificación tanto en el plano O-4: *Ordenación: Condiciones de volumen: Retranqueos Estado Modificado*, como en las fichas urbanísticas de las parcelas afectadas.

- Se recuerda que cualquier actividad prevista dentro de las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria deberá ser autorizada previamente por parte de ADIF.

8º. Con fecha 15 de Mayo de 2015 (R.E. 1781) se recibe Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), emitido el 12 de Mayo de 2015, donde se informa favorable la documentación presentada de la aprobación inicial, si bien condicionado a las prescripciones que se establezcan por ADIF durante la tramitación de los proyectos de obras que se pudieran desarrollar dentro de la zona de protección del ferrocarril.

9º. El día 1 de Septiembre de 2015 se emite Informe del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo sobre alegaciones presentadas en el trámite de información pública, cuya conclusión es la siguiente:

“Considero que procede desestimar las alegaciones presentadas, sin perjuicio del informe jurídico que proceda”

10º. El redactor del proyecto en fecha 9 de Noviembre de 2015 presenta la identificación de los propietarios afectados, incorporando al expediente consultas descriptivas y gráficas del Catastro de Teruel de las propiedades afectadas, subsana de conformidad a los informes de ADIF y el Ministerio de Fomento, y aporta tres ejemplares de la documentación técnica en papel y en formato digital.

11º. El Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, con fecha 23 de Noviembre de 2015, emite informe favorable para el trámite de aprobación definitiva, indicando “no obstante previamente deberá emitirse informe favorable por la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento sobre el cumplimiento de los reparos señalados en el informe de 4 de mayo de 2015”.

12º. Con fecha 21 de Diciembre de 2015 (R.E 4300) se recibe Informe de 15 de Diciembre de 2015 del Ministerio de Fomento, Secretaría General, de carácter favorable a la documentación presentada, y se dice “desde el punto de vista de planificación ferroviaria, se informa que no

existe inconveniente en que se continúe con la tramitación”.

13º. Con fecha 20 de Abril de 2016 la Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión emite Informe Jurídico sobre las alegaciones presentadas en el periodo de información pública.

14º. Solicitado informe al Consejo Provincial de Urbanismo, se recibe en el Ayuntamiento el 26 de Mayo de 2016 escrito en el que se indica que no fué remitido por el Ayuntamiento de Teruel ejemplar del Plan Parcial aprobado definitivamente, por lo que se suspende la tramitación del presente expediente hasta que se presente la documentación citada.

15º. Remitida la anterior documentación, con fecha 26 de Julio de 2016 (R.E. 2016011107, de 29 de Julio) el Consejo Provincial de Urbanismo Informa Favorablemente la Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 S.U.N.P Polígono Sur, e indica:

“Considerar adecuada la inclusión de los criterios interpretativos adoptados por el Ayuntamiento de Teruel en fechas 5 de noviembre de 2012 y 15 de septiembre de 2014 relativos a la cesión de espacios libres y a la compatibilidad del uso sanitario pero no así el resto de condiciones de simultaneidad entre usos, que serían de nueva creación y precisarían una nueva tramitación como modificación puntual del Plan Parcial.”

16º. Apuntar que se está tramitando Expediente número 85/2014-PLANEAMIENTO para la Modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Única del Sector 1 de SUNP “Polígono Residencial Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.

Fundamentos de Derecho

1) Las alegaciones planteadas por los recurrentes fueron en tiempo y forma, ya que las mismas tienen fecha de entrada 8 de Mayo de 2015 y 13 de Mayo de 2015, por tanto se encuentran dentro del plazo de información pública de un mes (fué objeto de publicación en el Diario de Teruel de 9 de Abril de 2015, en el BOP de Teruel de 13 de Abril de 2015) otorgado para la interposición por cualquier particular de las alegaciones que estime oportunas dentro del procedimiento en tramitación. Por lo que en cuanto a las alegaciones formuladas, procede declarar su admisión.

2) El siguiente pronunciamiento debe referirse a la estimación o no de las alegaciones presentadas, en consecuencia, pasamos a analizar a continuación el contenido pormenorizado de cada una de ellas:

* Alegaciones de D. Pedro Rodríguez Ros en representación de Construcciones Pedro Rodríguez S.A. El alegante plantea tres cuestiones:

· La primera es “sobre la procedencia de introducir los usos sanitarios como usos permitidos en el ámbito del Plan Parcial. -Inexistencia de causa legítima para la modificación. Desviación de poder. Finalidad de restaurar una vulneración del ordenamiento jurídico urbanístico sin seguir los procedimientos legalmente establecidos para ello.”

Sobre esta alegación primera se pronuncia el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo en su informe de 1 de Septiembre de 2015 de la siguiente manera:

“Como señala la memoria del documento de modificación del Plan Parcial, entre su objeto se encuentra recoger dos criterios interpretativos y uno de ellos se refiere a considerar como permitido el uso sanitario. El anexo núm. 3 incluye el texto íntegro de dichos criterios interpretativos, en concreto el aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 15 de septiembre de 2014 referido al uso sanitario.

Como se explica en el citado acuerdo municipal de aprobación del criterio interpretativo, el artículo 41 de las normas urbanísticas del Plan Parcial al referirse al régimen de uso y volumen de las que denomina “TIPOLOGÍA A” y “TIPOLOGÍA B” remite al detalle que figura en el anexo las normas urbanísticas la regulación particular de cada manzana. En dicho anexo y en concreto en las fichas de las manzanas con tipología A y B encontramos dentro del listado de usos compatibles el sanitario.

En consecuencia este criterio interpretativo aclara la compatibilidad del uso sanitario en las manzanas con tipología A y B.

Con la presente modificación nº 2 del Plan Parcial, en congruencia con el criterio interpretativo señalado, se incluye en el artículo 41 el uso sanitario dentro del listado de usos permitidos o compatibles, aclarando aún más el hecho de que el uso sanitario ya estaba incluido en la relación de usos compatibles que aparecían desde el inicio en las fichas del anexo de las normas urbanísticas. Al mismo tiempo se introduce una regulación detallada dentro del abanico de usos sanitarios posibles acorde con el uso mayoritario residencial de estas manzanas.

En consecuencia, considero que procede desestimar esta alegación.”

La segunda establece “Incumplimiento de requisitos de modificaciones cualificadas por modificación de uso del suelo del artículo 86.7 del R.D. 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.”

El artículo 86.7 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA) dice “Cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.”

En el acuerdo de Aprobación Inicial se establecía en la fundamentación de derecho, en relación al cumplimiento del artículo 86.7 del TRLUA, que la modificación no tiene por objeto incrementar edificabilidad ni densidad ni modifica los usos del suelo, si bien es cierto, que en la Memoria del Proyecto se dice que por afectar a los usos del suelo, se deberá incorporar al expediente la relación de propietarios y titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas

durante los cinco años anteriores.

En la presente Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 “Polígono Residencial Sur”, se establece como uno de sus objetivos “Recoger dos criterios interpretativos de las ordenanzas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, referidos a los espacios libres en las manzanas A-5 y A-6, y la consideración del uso sanitario como permitido”. Por acuerdo del Pleno de 15 de Septiembre de 2014 se fijó criterio interpretativo referido al art. 41 de las normas urbanísticas del citado Plan Parcial, por el que se consideraba permitido el uso sanitario, de conformidad con el Anexo de las normas urbanísticas de regulación particular de cada manzana.

Este criterio interpretativo se adopta al observar que en el art. 41 de las ordenanzas no se hacía referencia como uso compatible con el residencial al uso sanitario, sin embargo, en cada una de las fichas referidas a las tipologías A y B del anexo de las normas urbanísticas se incluía como compatible el uso sanitario. Por ello, para solventar esta discrepancia u omisión, se interpreta que si cabría el uso sanitario.

Este criterio interpretativo fué publicado e incorporado a la documentación técnica, pero en el presente expediente se incorpora al texto de las normas urbanísticas, por lo que si que podríamos entender que la presente Modificación del Plan Parcial afecta a los usos, y por ello, atendiendo al art. 86.7 TRLUA, debe constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Por todo lo anterior, se debe estimar la alegación.

Indicaremos que, observada esta carencia, fué solicitada dicha incorporación de datos al expediente y, con fecha 9 de Noviembre de 2015, el redactor del Proyecto, a efectos del cumplimiento del 86.7 TRLUA, incorpora al expediente consultas descriptivas y gráficas del Catastro de Teruel de las propiedades afectadas.

· La tercera alegación es “Sobre la conveniencia de introducir otros extremos en el Plan Parcial con relación a la fijación de las fases de urbanización.”

En concreto el alegante plantea que debería indicarse en el Plan Parcial, junto a la delimitación de las fases, aclaración de tres cuestiones:

“a) La extensión a todos los propietarios, en cuanto existe una única unidad de ejecución, de las ayudas recibidas en función de la declaración de área de urbanización prioritaria conforme a lo establecido en el R.D. 1/2001, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en el R.D. 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Especial de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

b) La aclaración sobre la consideración o no de carga de urbanización de las obras para la creación de paso a nivel del ferrocarril, llevadas unilateralmente por organismos públicos sin el consenso con los propietarios y que en modo alguno estaban incluidos en el Plan General de

Ordenación Urbana ni eran útiles para el Plan Parcial.

c) La inclusión dentro de los costes de gestión de la indemnización pactada por todos los intervinientes del proceso con el Sr. Villarroya y de los gastos judiciales de defensa de los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística de este ámbito.”

La presente Modificación de Plan Parcial tiene como uno de sus objetivos la ejecución de la urbanización en tres fases, así podrán tener lugar las recepciones parciales previstas en el art.123.5 TRLUA. Ya en el acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 29 de Marzo de 2010 se aprobó que la ejecución del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector 1 “Polígono Residencial Sur” de Teruel, fuera en tres fases.

Así, la ejecución en tres fases de la urbanización se incorpora a las normas urbanísticas del Plan Parcial, añadiéndose en el art. 39 la ejecución por fases. Este artículo se encuentra en el Capítulo 4º Proyectos de Urbanización del Título II Régimen Urbanístico del Suelo, y en concreto se denomina “Art.39º Condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios”, es por esto por lo que entendemos que, dado que estamos ante unas condiciones mínimas, lo lógico es que no se entre a un contenido pormenorizado.

Es más, de la regulación que marca la ley para los Proyectos de Urbanización, se infiere que lo adecuado será que la descripción pormenorizada de la obra urbanizadora venga establecida en el mismo y no en el instrumento de planeamiento (salvo que se de la sustitución del mismo, como prevé el art. 52.2 TRLUA, lo cual no sucede en el presente caso). El artículo 137 del TRLUA establece que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad hacer posible la ejecución material del planeamiento que legitime la acción urbanizadora en cada clase de suelo.

El apartado 2º del artículo 137 describe las características generales de los proyectos de urbanización, dice que incluirán todas las obras necesarias para la ejecución del planeamiento en una o varias unidades de ejecución o para la ejecución directa de los sistemas generales. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto y en ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación. Tampoco podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

El apartado 3º del artículo 137 regula la documentación que debe reunir un proyecto de urbanización que comprenderá una memoria descriptiva de las características de las obras, planos de situación, proyecto y detalle, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y los servicios.

Entendemos por tanto que estas cuestiones planteadas no deben aparecer en el Plan Parcial, sino que se deberían alegar o aclarar en el Proyecto de Urbanización, es más, estamos ante la incorporación al texto del Plan Parcial de lo acordado por el Consejo Rector de Gerencia de

Urbanismo el día 29 de Marzo de 2010, es decir, sería refundir en el texto del plan lo acordado ya con anterioridad.

Como ya se decía en los Informes del Arquitecto de 3 de Febrero de 2015 y de 11 de Marzo de 2015, previos a la aprobación inicial, deberá tramitarse modificación del Proyecto de Urbanización como consecuencia de la modificación del Plan Parcial que se está tramitando.

Por todo lo anterior, se desestima la alegación, por entender que en las normas urbanísticas del Plan Parcial no debe aparecer esa información aclaratoria.

* Alegaciones de Dña. ----- en representación de Inmuebles y Edificios Viconsá S.L. La empresa alegante plantea dos cuestiones:

- La primera es “Solicitud de división del sector en tres unidades de ejecución”.

Sobre esta alegación se pronuncia el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo en su informe de 1 de Septiembre de 2015 indicando:

“Como indica la memoria de la modificación del Plan Parcial en el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 29 de marzo de 2010 se estableció la ejecución del proyecto de urbanización en tres fases, cada una de ellas susceptible de ser recepcionada por el Ayuntamiento.

El apartado 5 del artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece: “5. La cesión y recepción de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicables, podrá referirse a una parte del sector o unidad de actuación aun cuando no se haya completado la urbanización de este ámbito territorial siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable.”

En consecuencia la posible ejecución de la urbanización por fases y la recepción de dichas obras, aun cuando no coincida con el sector o la unidad de actuación o ejecución se encuentra legalmente prevista.

Llama sorprendentemente la atención que se solicite la división en tres unidades de ejecución cuando las obras de urbanización de todo el sector se encuentran en avanzado grado de ejecución, habiéndose emitido 36 certificaciones de obra que han alcanzado ampliamente el ámbito de las tres fases de urbanización a falta de ejecución principalmente de las zonas verdes de cada una de las fases.

Las obras se están realizando por la sociedad La Senda del Valadin, S.A., y como es de todos conocido habiendo empleado para ello fondos públicos aportados por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento, ante la reiterada situación de impago de las cuotas de determinados

propietarios, esto es, ante su incumplimiento del deber de costear la urbanización como beneficiarios del aprovechamiento urbanístico.

Por todo ello, considero que procede desestimar la alegación.”

· La segunda alegación dice “Existe una única área de reparto. Infracción del principio de justo reparto de beneficios y cargas.”

Igualmente se pronuncia sobre esta alegación el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo en su informe de 1 de Septiembre de 2015 indicando: “El alegante realiza meras afirmaciones. Por todo ello, considero que procede desestimar la alegación.”

3) Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

4) El artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, en adelante TRLUA dice que los Planes Parciales tienen por objeto el establecimiento, en desarrollo del plan general, de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable en el caso de que aún no dispongan de dicha ordenación. Los Planes Parciales podrán también tener por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada establecida por el plan general, salvo expresa previsión en contrario en éste, para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, sin alterar en modo alguno la ordenación estructural.

Los Planes Parciales podrán darse a iniciativa municipal, o a iniciativa de particulares.

5) En relación al procedimiento, el mismo se regula en los artículos 57 ó 60 TRLUA, dependiendo de si la iniciativa es municipal o no municipal.

En el supuesto de alteración de los instrumentos de planeamiento, artículo 83.3 TRLUA, nos podemos encontrar ante un supuesto de revisión o de modificación. La modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del TRLUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación que el instrumento de planeamiento.

Así, tanto en el supuesto de aprobación, como en el de modificación de un plan especial, debemos acudir al procedimiento regulado en el art. 57 TRLUA, y en el caso de que la iniciativa sea no municipal atenderemos a las especialidades que marca el art.60 TRLUA. El iter procesal

es el siguiente: El Alcalde aprobará inicialmente la modificación dando cuenta de ello al Ayuntamiento Pleno, sometiéndola simultáneamente a informe de los órganos competentes y a información pública por espacio mínimo de un mes. Concluido el trámite de participación pública con los informes sectoriales emitidos, se remitirá el expediente completo al Consejo Provincial de Urbanismo, que emitirá informe sentido vinculante en el caso de ser desfavorable, salvo que se haya dictado resolución de homologación.

Se ha considerado que la homologación citada en los art. 57.4 y 85.3 TRLUA no es aplicable en este supuesto, ya que la fecha de aprobación inicial de la presente modificación del Plan Parcial fué el 26 de Marzo de 2015, y por tanto es coincidente con el día en el que el Gobierno de Aragón procedió a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo. Al coincidir la fecha entendemos que es preceptivo el informe del Consejo Provincial de Urbanismo y se ha dado cumplimiento a esta exigencia.

Concluido el trámite de información pública, el Ayuntamiento Pleno aprobará definitivamente, con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas.

6) El objeto de la presente modificación es:

- Nueva definición geométrica de la manzana U-0/U-1 y la zonificación de su entorno.
- Modificación en el diseño de la red viaria en cuanto a aceras y aparcamientos de la manzana TR.
- Recoger dos criterios interpretativos en las ordenanzas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, referidos a los espacios libres en las manzanas A-5 y A-6, y la consideración del uso sanitario como permitido.
- Recoger la modificación nº 1 del Plan Parcial, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, referida al uso docente.
- Modificar la ficha de las Normas Urbanísticas de la manzana TR en lo que a aparcamientos se refiere, para facilitar el acceso e incrementar el número mínimo de plazas de aparcamiento.
- Ejecución de la urbanización en tres fases susceptibles de ser recepcionadas independientemente.
- Establecimiento de unas condiciones adicionales al uso compatible de garaje-aparcamiento bajo rasante en zona verde.

Debemos aclarar que el criterio interpretativo aprobado el 15 de Septiembre de 2014 establecía literalmente “Fijar un segundo criterio interpretativo con referencia al contenido del

artículo 41 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Sector 1 de Suelo Urbanizable No Programado “Polígono Residencial Sur” en el sentido que se considera como permitido el uso sanitario conforme se establece de forma detallada en el Anexo de las Normas Urbanísticas de regulación particular de cada manzana.”, nada se decía en el mismo sobre las condiciones de simultaneidad de los diferentes usos, sino que lo dispuesto a este respecto se introduce en el presente Expediente de modificación. Es por ello por lo que entendemos que se cumple con la consideración segunda del Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 26 de Julio de 2016, ya que las condiciones de simultaneidad entre usos se están tramitando en la presente modificación de Plan Parcial.

7) La modificación planteada cuenta con informe favorable del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, la misma se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 85.1 del TRLUA.

La modificación que se plantea no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que incidan sustancialmente sobre la ordenación y en éste sentido tampoco influye en las Normas Urbanísticas.

La modificación propuesta no corresponde con los supuestos legales del sometimiento a evaluación ambiental por lo que se exime de la obligatoriedad de dicho procedimiento.

Con respecto al artículo 86 del TRLUA:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad ni edificabilidad en suelo urbano.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto aumento de densidad y de edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley, la modificación si tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, siendo la calidad de los mismos igual a los previstos anteriormente.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.6 de la citada ley, la modificación no

tiene la suficiente entidad como para materializar en la misma área el reajuste en las dotaciones locales y sistemas generales a través de unidad de ejecución, al no incrementarse el número de dotaciones locales.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, como ya se ha explicado en el fundamento jurídico segundo, si que podemos entender que la presente modificación afecta a los usos, por incorporar el sanitario, y por ello debe constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. En cumplimiento de esta exigencia, con fecha 9 de Noviembre de 2015, el redactor del Proyecto incorpora al expediente consultas descriptivas y gráficas del Catastro de Teruel de las propiedades afectadas.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.8 de la citada ley, la modificación no tiene exceso de reservas de dotaciones locales respecto al mínimo legal exigido en un sector de suelo urbanizable delimitado o programado.

Las justificaciones, a tenor del informe favorable del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, deben reputarse suficientes.

8) Exige el art. 57.6 TRLUA, para la eficacia del acuerdo de aprobación definitiva, que con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, se remita un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial de Urbanismo, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

9) Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva. Publicada su aprobación definitiva, su texto íntegro, y en los supuestos previstos en la Ley, el documento refundido de planeamiento, los planes urbanísticos serán inmediatamente ejecutivos, según el art.80 TRLUA.

Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la segunda alegación formulada por Construcciones Pedro Rodríguez S.A., indicando que a efectos del cumplimiento del 86.7 TRLUA y subsanar el error planteado en la alegación, se han incorporado al Expediente consultas descriptivas y gráficas del Catastro de Teruel de las propiedades afectadas. Desestimar el resto de alegaciones formuladas por Construcciones Pedro Rodríguez S.A., así como las alegaciones presentadas por Inmuebles y Edificios Viconsal S.L., por los motivos expresados.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 de S.U.N.P. “Polígono Residencial Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, con objeto de introducir modificaciones puntuales, así como recogerlas y refundirlas con las previamente aprobadas por el Ayuntamiento de Teruel, según documentación técnica redactada por “Turiving S.A.” (Expediente 12/2015-PLANEAMIENTO). Indicar que, tal y como expone informe del Sr. Arquitecto de fecha 3 de Febrero de 2015, como consecuencia de esta modificación del Plan Parcial, deberá tramitarse la consiguiente modificación del Proyecto de Urbanización en cuanto afecta a los espacios libres con destino público, y del Proyecto de Reparcelación en cuanto afecta a la configuración de las parcelas de la manzana U-0/U-1 así como la identificación y valoración de la indemnización de los elementos ajenos al suelo que resultan afectados (al menos se observa que parte de vallado en los lindes Noroeste, Suroeste y Este, y posible arbolado o jardinería actualmente en parcela U-0 pasarán a suelo con destino público y a la parcela U-1 si se adjudica a otro propietario).

Tercero: Con carácter previo a la publicación, trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes, y el texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas.

Quinto: Publicar la presente Modificación Número 2 del Plan Parcial del Sector 1 de S.U.N.P. “Polígono Residencial Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “normativa municipal vigente”, tras su publicación en el Boletín Oficial.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a Senda del Valadín S.A como promotora del expediente, al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Licencias, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a éstos últimos junto con un ejemplar diligenciado de la

documentación técnica, a los efectos pertinentes y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para su conocimiento y efectos”.

X.- ELEVACIÓN DE EXPEDIENTE AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL. ÁREA RURAL 1, ALDEHUELA, DEL PGOU DE TERUEL. PROMOTOR: AYUNTAEMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 25/2016/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Examinado el Expediente 25/2016- PLANEAMIENTO que se sigue para la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el Área Rural 1 Aldehuela, promovido por el Ayuntamiento de Teruel, nos encontramos los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1º. Con fecha 16 de Marzo de 2016, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel emite Providencia para la apertura del presente Expediente.

2º. Con fecha 18 de Marzo de 2016 el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. _____, presenta ante el Ayuntamiento de Teruel dos copias de la Memoria descriptiva y de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así como los CD de los documentos.

3º. El 22 de Marzo de 2016 se remite al INAGA el documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de conformidad con el artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de Diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 57.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

4º. Con fecha 13 de Abril de 2016, el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, emite informe favorable para la aprobación inicial con una serie de prescripciones que ya han sido cumplidas, a excepción de presentar un ejemplar adicional de la documentación técnica.

5º. Con fecha de entrada 24 de Junio de 2016 (R.E. 2016009246) se remite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se considera que la modificación presentada no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que se resuelve:

“Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel para la ampliación del cementerio de Aldehuela el término municipal de Teruel por los siguientes motivos:

- La reducida superficie objeto de recalificación.

- La continuidad de los usos que implica la ampliación.
- La reducida repercusión sobre los valores naturales del término municipal.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá cumplir con todas las medidas de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.

- La ejecución del proyecto requerirá de informe ambiental previo conforme establece el artículo 42, Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que de forma previa a su ejecución se deberá proceder de acuerdo con lo recogido en el artículo 44 de la citada Ley.”

6°. Con fecha 25 de Julio de 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el Área Rural 1 Aldehuela, según documentación técnica redactada por el Ingeniero de Caminos D. -----, cumpliendo el encargo municipal, tramitada en el seno del expediente de referencia, con las siguientes prescripciones:

- Presentar un ejemplar adicional de la documentación técnica.

- Se deberá cumplir con todas las medidas de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.

- La ejecución del proyecto requerirá de informe ambiental previo conforme establece el artículo 42, Proyectos sometidos a evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que de forma previa a su ejecución se deberá proceder de acuerdo con lo recogido en el artículo 44 de la citada Ley.

7°. Mediante anuncios en BOP de Teruel nº 155 de 16 de Agosto de 2016 y Tablón de Edictos, se verifica el trámite de información pública.

8°. Con fecha 17 de Agosto de 2016 (R.E. 2016011726) D. ----- presenta ejemplar adicional de la documentación técnica, cumpliendo con ello la prescripción de la aprobación inicial.

9°. Con fecha 20 de Septiembre de 2016 el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe en el que acredita la conformidad entre el ejemplar aportado por D. -----y los ejemplares que ya constaban en el Expediente.

10°. Con fecha 20 de Septiembre de 2016 se certifica la no presentación de alegaciones en el periodo de información pública.

Fundamentos de Derecho

1) El presente expediente en tramitación, de modificación puntual de Plan General para la modificación en el Área Rural 1 Aldehuela del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, que se sigue con el número 25/2016-PLANEAMIENTO, persigue las siguientes finalidades y objetivos:

Ampliar el Sistema General Servicios, más concretamente los límites del correspondiente al cementerio de La Aldehuela.

Por otra parte se modifican las normas urbanísticas añadiendo, dentro del Título VI Sistemas generales de comunicación e infraestructuras básicas, apdo. III Infraestructuras básicas, un punto III.4 Cementerios.

2) Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

La potestad de planeamiento municipal para promover cualquier modificación puntual de planeamiento viene atribuida por la legislación urbanística actual y de éste modo, la propia normativa estatal del suelo, RDL 7/2015, de 30 de Octubre, en su artículo 4 defiende que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.

El Artículo 8 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA), establece en su apartado primero que con carácter general y para la gestión de los intereses de la comunidad local, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública, de acuerdo, claro está, con los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del mismo.

Según el apartado cuarto del artículo 83 del TRLUA la revisión o modificación del plan general de ordenación urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3) La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 83.3 del TRLUA.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma

naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del TRLUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación. Ahora bien, el propio TRLUA matiza esta exigencia en relación con el Plan General. Así, señala que las modificaciones aisladas del P.G.O.U. se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esa Ley para los Planes Parciales, con dos particularidades:

a) ... *Letra a) del número 2 del artículo 85 derogada por el artículo 38.tres de la Ley [ARAGÓN] 2/2016, 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. 3 febrero). Vigencia: 4 febrero 2016*

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

El apartado 3 del art. 85 del TRLUA previene que tendrán la consideración de modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley. Para la tramitación de las modificaciones de menor entidad será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva, municipal, y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

La modificaciones planteadas no pueden considerarse alteraciones relevantes de la ordenación estructural y por tanto no son un supuesto de revisión de los regulados en el artículo 84 del TRLUA, sino que se considera una modificación aislada de planeamiento reguladas en el artículo 85 del TRLUA. No obstante, no puede considerarse una modificación aislada de menor entidad, reguladas en el punto 3 del mencionado art.85, por cuanto afecta a la ordenación estructural, en concreto a un Sistema General (art. 40.1 b TRLUA).

4) Por ello, el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación aislada del P.G.O.U., objeto del expediente nº 25/2016-PLANEAMIENTO, es el regulado en los artículos 85.2 en relación con el 57 del TRLUA.

No obstante, tal y como dice la Circular de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón respecto a la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento general, de fecha 15 de Septiembre de 2015, debemos interpretar que la remisión que el art. 85.2 TRLUA hace al art. 57 TRLUA, lo es respecto al procedimiento, nunca respecto a la competencia, y ello porque la misma viene regulada en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), ley que tiene carácter básico y por tanto no puede ser alterada en sede autonómica. El art. 22.2 c) LBRL atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general.

El iter procesal por tanto es el siguiente: La modificación de P.G.O.U. se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, según los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8.4.c) del TRLHL. Aprobado inicialmente, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y se verificará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el trámite de información pública por espacio mínimo de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Cuando de conformidad con la legislación en materia ambiental, sea preciso realizar evaluación ambiental estratégica del plan, el artículo 57.2 del TRLUA dice que con carácter previo a la aprobación inicial, el promotor presentará ante el órgano ambiental solicitud de inicio y documentación que, conforme al trámite ordinario o simplificado que proceda, se regule en la legislación ambiental. Esta exigencia ya fué cumplida en el presente Expediente.

De conformidad con el ya citado artículo 85.2 b) del TRLUA, una vez finalizado el periodo de información pública, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del Pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva.

5) La modificación planteada se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 85.1 del TRLUA.

La modificación propuesta si corresponde con los supuestos legales del sometimiento a evaluación ambiental, y por ello se procedió a la previa petición de informe, no obstante, atendiendo a la Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que la modificación presentada no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente y resuelve no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, sin perjuicio de que la ejecución del proyecto requerirá de informe ambiental previo.

Con respecto al artículo 86 del TRLUA sobre requisitos especiales:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, (en relación con el art. 54 TRLUA relativo a los módulos de reserva), la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad, ni edificabilidad en suelo urbano. Por consiguiente, no es preciso justificar nueva reserva de módulos ni sistemas generales.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto aumento de densidad y de edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

- Respecto al cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el artículo 86.6 de la citada ley, la modificación supone la ampliación del Sistema General servicios por ampliación del cementerio, realizándose en la misma área objeto de la modificación.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, la modificación no incrementa ni la edificabilidad ni la densidad, ni los usos del suelo.

Con respecto al artículo 87 del TRLUA, “Modificaciones dotacionales”, consideramos que a través de la presente modificación aislada no se fija ni modifica el destino de los terrenos reservados para equipamientos ni tampoco se establecen otros nuevos, sino que estamos afectando a un Sistema General, por lo tanto éste artículo no es de aplicación.

6) La iniciativa para llevar a cabo una modificación del PGOU, tal y como dispone el art. 83.4 TRLUA, sólo podrá ser de oficio por el municipio, salvo en los casos en que proceda la iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al TRLUA.

7) Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva. Publicada su aprobación definitiva, su texto íntegro, y en los supuestos previstos en la Ley, el documento refundido de planeamiento, los planes urbanísticos serán inmediatamente ejecutivos, según el art.80 TRLUA.

Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o

página web.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Elevar al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el expediente número 25/2016-PLANEAMIENTO seguido para la tramitación de Modificación Puntual nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el Área Rural 1 Aldehuela, según documentación técnica redactada por el Ingeniero de Caminos D. -----, cumpliendo el encargo municipal, para su aprobación definitiva.

Segundo: Acompañar al citado expediente tres ejemplares con diligencia de la aprobación inicial de la documentación técnica en formato papel y digital, redactada por el Ingeniero de Caminos D. -----, con el ruego de que al menos dos de ellos sean devueltos a la presente Unidad de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de Teruel, una vez sean diligenciados definitivamente por parte del Consejo Provincial de Urbanismo”.

XI.- CONTESTACIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS SEGÚN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS POR EL PLANEAMIENTO A ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES, EN CALLE AINSAS N.º 6, MANZANA CON CALLE HARTZEMBUSCH, DEL PERI ÁREA 1 “CENTRO HISTÓRICO” DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 89/2014/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del asunto de referencia del que resulta:

Instruido expediente nº 89/2014-PLANEAMIENTO con la finalidad de obtener por expropiación los terrenos destinados por el planeamiento a espacios libres públicos, en Calle Ainsas nº 6 (manzana con C/ Hartzembusch) del PERI Área 1 “Centro Histórico” de Teruel, observamos los siguientes

Antecedentes de Hecho

1º. Con fecha 24 de Noviembre de 2014, D. ----- presentan en Correos (R.E. 3723 el 26 de Noviembre de 2014 ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel) escrito instando la tramitación de expediente expropiatorio en relación al inmueble sito en C/ Ainsas nº 6 de Teruel, con referencia Catastral nº 0977607XK6607H0001BW, indicando igualmente que solicitan la expropiación de la totalidad del edificio. Se acompaña nota simple del Registro de la Propiedad de Teruel de la finca registral 2608 y copia de certificación literal de defunción de Dña. ----- del Registro Civil de Madrid.

2º. Con fecha 11 de Septiembre de 2015, el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe en el que se relaciona el bien a expropiar, acompañado de documentación gráfica.

El citado inmueble se encuentra afectado dentro del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior Área 1 “Centro Histórico”, calificado como Espacios Libres Públicos (parques y jardines) no encontrándose incluido en Unidad de Ejecución, cuya obtención se establece por el sistema de expropiación.

El bien a expropiar se describe de la siguiente forma:

“RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Descripción según inscripción registral.-

La parcela afectada por la expropiación es parte de la finca registral nº 2608 de Teruel (IDUFIR: 44009000319086).

Descripción.-

Terreno que es parte de la referencia catastral 0977607XK6607H.

Situación: C/Ainsas, 6. La parte afectada por expropiación recae a la C/ Hartzembusch, 9.

Superficie suelo: 454,10 m2.

Destino: Suelo dotacional con destino a Espacios Libres Públicos (parques y jardines).

Linderos: Norte, parcela catastral 09776079XK6607H; Este, parcela catastral 0977608XK6607H y parcela catastral 0977612XK6607H; Sur, Calle Hartzembusch 9; Oeste, parcela catastral 0977613XK6607H, parcela catastral 0977601XK6607, parcela catastral 0977603XK6607 y parcela catastral 0977604XK6607.

3º. Con fecha 24 de Septiembre de 2015, el Consejo Rector de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel aprueba inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por este expediente expropiatorio, procediéndose a la notificación del acuerdo a la parte interesada y a su publicación en trámite de información pública.

4º. Con fecha 31 de Octubre de 2015 se presenta en Correos (R.E. 3789 el 6 de Noviembre de 2015 en Gerencia de Urbanismo) escrito de alegaciones suscritas por D.-----

5º. Con fecha 2 de Agosto de 2016 el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe sobre las alegaciones de los interesados en el que concluye:

“Por las consideraciones expuestas, procede desestimar las alegaciones puestas de manifiesto sobre la expropiación de la totalidad del edificio.”

Fundamentos de Derecho

1) La alegación planteada por los interesados ha sido en tiempo y forma, ya que se encuentran dentro del plazo de información pública de 15 días (fué objeto de notificación, publicación en el BOP y en el Diario de Teruel, siendo la fecha más tardía de publicación el BOP N° 196 de 14 de Octubre de 2015) otorgado para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal. Por lo que en cuanto a la alegación formulada, procede declarar su admisión.

2) El siguiente pronunciamiento debe referirse a la estimación o no de las alegaciones presentadas, en consecuencia, pasamos a analizar a continuación el contenido pormenorizado de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el informe de 2 de Agosto de 2016 del Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo:

“1.- Solicita que la expropiación comprenda la totalidad del edificio situado en la calle Ainsas nº6 de Teruel al amparo del artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Procede señalar que:

La afección de la expropiación sobre el inmueble comprende una superficie de parcela de 454,10 m² de la superficie total que según datos catastrales es 763 m². Sobre la porción no afectada por expropiación que resulta de 308,90 m², el PERI establece como uso pormenorizado el residencial y usos complementarios y un régimen de altura máxima de 4 plantas con alineación a vial y fondo máximo definido por la nueva alineación de fachada que conforma parte del espacio libre afectado por la expropiación. Con este aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento sobre la porción no afectada por expropiación no puede considerarse que resulte antieconómica para su propietario.

En consecuencia, considero que procede desestimar la alegación.

2.- Solicita que que la expropiación comprenda la totalidad del edificio situado en la calle Ainsas nº6 de Teruel al amparo del artículo 197 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Procede señalar que:

Conforme se desprende de los planos de usos pormenorizados y de alineaciones y alturas del PERI, la expropiación tiene por objeto la creación de un espacio libre dotacional de uso público que conformará los nuevos frentes de fachada varias edificaciones y en concreto la edificación propiedad del interesado, sirviéndose así no solo de luces y vistas a este espacio sino de posible nuevo acceso al mismo a través de una nueva alineación de fachada. Por ello, nada impide que la parte trasera del edificio siga tomando luces directas, además de nuevas vistas y acceso a través del frente de fachada definido por la nueva alineación del futuro espacio libre de

dominio y uso público previsto en el planeamiento. En consecuencia, considero que no concurren las circunstancias para la aplicación del artículo 197, y por todo ello procede desestimar la alegación.”

3) El artículo 188 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en adelante TRLUA, establece que fuera del suelo urbano consolidado, los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales se obtendrán mediante adscripción, ocupación directa o expropiación. A tal efecto, el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, y el artículo 81 del TRLUA establecen que la aprobación de los planes de ordenación urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El artículo 194 b) TRLUA dispone que la expropiación forzosa se aplicará para la obtención de terrenos destinados a sistemas generales y dotaciones locales siempre que no esté prevista su obtención mediante procedimientos vinculados a la delimitación y actuación en unidades de ejecución o por ocupación directa.

4) El artículo 43.1 TRLSRU, en relación con el artículo 203 del TRLUA, señala que el expropiante puede optar entre el procedimiento de tasación conjunta o seguir la expropiación individual, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa. Habida cuenta de que se trata de una única propiedad, no hay más opción que seguir expediente de expropiación individual, en los términos de la legislación de expropiación forzosa.

5) La vigente Ley de Expropiación Forzosa de 1954, en adelante LEF, y su Reglamento regulan el trámite a seguir en un expediente de expropiación individual, debiéndose formular una relación de bienes, derechos y titulares afectados -artículo 17 LEF- y abriéndose un trámite de información pública por espacio de 15 días, durante el que los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal; periodo que se contará a partir del día siguiente al de la última publicación del correspondiente anuncio ya sea en el BOP, Tablón de Edictos o diario de los de mayor circulación en la Provincia, según los artículos 18 y 19 LEF.

Resueltas las alegaciones, se aprobará definitivamente la relación de bienes, derechos y titulares afectados y se acordará la necesidad de ocupación, quedando así iniciado el expediente expropiatorio, tal y como señalan los artículos 20 y 21 LEF.

6) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 1957, corresponde al Pleno la competencia para adoptar la presente resolución de aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos, puesto que cabe la posibilidad de ser recurrida.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos y aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación individual para la obtención de parte de la finca catastral nº 0977607XK6607H0001BW, sita en Calle Ainsas nº 6 de Teruel (la parte afectada por expropiación recae a la Calle Hartzembusch, 9), destinada por el planeamiento a espacios libres públicos del PERI Área 1 “Centro Histórico” de Teruel., que se sigue en el expediente administrativo 89/2014-PLANEAMIENTO. Todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Finca afectada

SITUACIÓN: Calle Ainsas nº 6 de Teruel (la parte afectada por expropiación recae a la Calle Hartzembusch, 9)

FINCA: Finca catastral nº 0977607XK6607H0001BW

SUPERFICIE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN: 454,10 m2

TITULARES: D. -----

SITUACIÓN JURÍDICA: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel en Tomo 850, Libro 463, Folio 206, Inscripción 12 y 13, Finca 2608.

CARGAS: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad una Hipoteca.

Segundo: Requerir a los propietarios de la finca relacionada en el apartado primero para que hagan saber a esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido a la Ilma. Sra. Alcaldesa, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento un precio que propicie la adquisición, utilizando como criterios de valoración los establecidos en la legislación urbanística, en cuyo caso se dará por concluido el expediente iniciado.

El Ayuntamiento de Teruel, en caso de disconformidad con la valoración presentada o transcurrido el plazo anterior sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, iniciará mediante pieza separada, expediente ordinario para la determinación del justo precio, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo. A tal efecto se requerirá a los interesados para que formulen la correspondiente hoja de aprecio que podrá ser aceptada por la Administración Municipal, en cuyo caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, o ser rechazada, en cuyo caso se aprobará la hoja de aprecio municipal. Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por el Ayuntamiento, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

Asimismo, se recuerda que la finca se expropia libre de cargas y gravámenes.

Tercero: Autorizar a la Ilma. Sra. Alcaldesa o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la efectividad del presente acuerdo.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios afectados, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes”.

XII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS SEGÚN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS POR EL PLANEAMIENTO A SISTEMA GENERAL, ZONA VERDE, EXCLUIDO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN, EN C/ CAÑADIZOS N.º 6 DEL BARRIO DE VILLAESPESA, DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 39/2016/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Instruido expediente nº 39//2016-PLANEAMIENTO con la finalidad de obtener por expropiación los terrenos destinados por el planeamiento a Sistema General de zona verde, en Calle Cañadizos n.º 6, de Villaespesa (Teruel), observamos los siguientes

Antecedentes de Hecho

1º. Con fecha 29 de Abril de 2016 (R.E. 5758), se recibe escrito en el Ayuntamiento de Teruel de Dña. -----, presentado con fecha 27 de Abril de 2016 ante el Registro General de la AEAT en Valencia, instando la tramitación de expediente expropiatorio de edificio destinado a cochera sito en C/ Cañadizos n.º 6 del Barrio de Villaespesa (Teruel) con referencia Catastral nº 9927004XK5692F0001EG, indicando que entienden que la valoración de mercado del bien inmueble es de 22.000€. Se acompaña de copia de escritura de aceptación y adjudicación de Herencia.

2º. Con fecha 28 de Junio de 2016 el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel emite informe en el que se relaciona el bien a expropiar, acompañado de documentación gráfica de la parcela y fotografías.

El citado inmueble se encuentra afectado dentro del ámbito del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 24 de Enero de 1985 (BOA 11/02/1985) en Área Rural R-10 de Villaespesa y del Plan Especial de Reforma Interior Área Rural R-10, aprobado definitivamente el 27 de Diciembre de 1988. Tal y como indica el informe del Sr. Arquitecto, estamos ante suelo

urbano consolidado calificado como Sistema General de zona verde, no encontrándose los terrenos incluidos en Unidad de Ejecución.

El bien a expropiar se describe de la siguiente forma:

“RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Inscripción registral:

No Consta.

Descripción:

Según Escritura de aceptación y adjudicación de herencia autorizada por el Notario D. Dámaso Cruz Gimeno, n.º 240 de su protocolo, de fecha 14-03-2014:

Edificio destinado a cochera sito en el Barrio de los Cañadizos del Barrio de Villaespesa de Teruel, señalado con el número seis. Tiene una superficie el solar de setenta y siete metros cuadrados (77), ocupados en su totalidad por la edificación de una sola planta.

Linderos: frente, calle de su situación; derecha entrando, Barrio Cañadizos número 4 (de Clemencia Gómez Mezquita); izquierda y fondo, barrio Cañadizos, número 8 (de Isidro Martínez Gómez).

Según Catastro los linderos son los siguientes:

Norte, calle Cañadizos; Sur y Oeste, parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 8, referencia 9927005XK5692F0001SG; Este, parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 4, referencia 9927003XK5692F0001JG.

Según Catastro, la superficie construida es de es de 77 m², y la superficie del suelo es de 84 m². A efectos de la expropiación de adoptan estas superficies, una vez contrastadas sobre el terreno.”

3º. El día 5 de Abril de 2016 se incorpora al Expediente Certificación Catastral de la finca.

4º. Con fecha 13 de Julio de 2016, la Junta de Gobierno Local aprueba inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por este Expediente expropiatorio, procediéndose a la notificación del acuerdo a la parte interesada y a su publicación en trámite de información pública. No se han formulado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

1) El artículo 188 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en adelante

TRLUA, establece que fuera del suelo urbano consolidado, los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales se obtendrán mediante adscripción, ocupación directa o expropiación. A tal efecto, el artículo 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, y el artículo 81 del TRLUA establecen que la aprobación de los planes de ordenación urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El artículo 194 b) TRLUA dispone que la expropiación forzosa se aplicará para la obtención de terrenos destinados a sistemas generales y dotaciones locales siempre que no esté prevista su obtención mediante procedimientos vinculados a la delimitación y actuación en unidades de ejecución o por ocupación directa.

2) El artículo 43.1 TRLSRU, en relación con el artículo 203 del TRLUA, señala que el expropiante puede optar entre el procedimiento de tasación conjunta o seguir la expropiación individual, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa. Habida cuenta de que se trata de una única propiedad, no hay más opción que seguir expediente de expropiación individual, en los términos de la legislación de expropiación forzosa.

3) La vigente Ley de Expropiación Forzosa de 1954, en adelante LEF, y su Reglamento regulan el trámite a seguir en un expediente de expropiación individual, debiéndose formular una relación de bienes, derechos y titulares afectados -artículo 17 LEF- y abriéndose un trámite de información pública por espacio de 15 días, durante el que los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal; periodo que se contará a partir del día siguiente al de la última publicación del correspondiente anuncio ya sea en el BOP, Tablón de Edictos o diario de los de mayor circulación en la Provincia, según los artículos 18 y 19 LEF.

Resueltas las alegaciones, se aprobará definitivamente la relación de bienes, derechos y titulares afectados y se acordará la necesidad de ocupación, quedando así iniciado el expediente expropiatorio, tal y como señalan los artículos 20 y 21 LEF.

4) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 1957, corresponde al Pleno la competencia para adoptar la presente resolución de aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos, puesto que cabe la posibilidad de ser recurrida.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación individual para la obtención de la totalidad de la finca catastral nº 9927004XK5692F0001EG, sita en C/ Cañadizos n.º 6 de Villaespesa (Teruel) con la finalidad de

obtener los terrenos destinados por el planeamiento a Sistema General Zona Verde, del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, que sigue el expediente administrativo 39/2016-PLANEAMIENTO. Todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Finca afectada:

SITUACIÓN: C/ Cañadizos n.º 6.

FINCA: Finca catastral n.º: 9927004XK5692F0001EG.

SUPERFICIE AFECTADA POR LA EXPROPIACIÓN: 84 m² sobre el que se asienta una edificación de 77m² construidos.

LINDEROS DE LA FINCA EXPROPIADA: Norte: calle Cañadizos; Sur y oeste: parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 8, referencia 9927005XK5692F0001SG; Este: parcela correspondiente a calle Cañadizos n.º 4, referencia 9927003XK5692F0001JG.

TITULARES: -----

SITUACIÓN JURÍDICA: No consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

CARGAS: No constan.

Segundo: Requerir a los propietarios de la finca relacionada en el apartado primero para que hagan saber a esta Corporación, dentro de los quince días siguientes al que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido a la Ilma. Sra. Alcaldesa, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento un precio que propicie la adquisición, utilizando como criterios de valoración los establecidos en la legislación urbanística, en cuyo caso se dará por concluido el expediente iniciado.

El Ayuntamiento de Teruel, en caso de disconformidad con la valoración presentada o transcurrido el plazo anterior sin resolver acerca de la adquisición por mutuo acuerdo, iniciará mediante pieza separada, expediente ordinario para la determinación del justo precio, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo. A tal efecto se requerirá a los interesados para que formulen la correspondiente hoja de aprecio que podrá ser aceptada por la Administración Municipal, en cuyo caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, o ser rechazada, en cuyo caso se aprobará la hoja de aprecio municipal. Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por el Ayuntamiento, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

Asimismo, se recuerda que la finca se expropia libre de cargas y gravámenes.

Tercero: Autorizar a la Ilma. Sra. Alcaldesa, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la

efectividad del presente acuerdo.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios afectados, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes”.

XIII.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 4 DE JULIO DE 2016, RELATIVO A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012, POR EL QUE SE DENIEGA EL ABONO DE INTERESES EN EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPACIO LIBRE PÚBLICO, PLAZA, QUE ESTABLECE JUNTO A CALLE PIRINEOS. EXPEDIENTE N.º 1.110/2001 PS 1 Y 2.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, que se transcribe a continuación:

“Con referencia al Expediente 1110/2001, Piezas Separadas 1 y 2, instruido con la finalidad de obtener los terrenos destinados a espacio libre público (plaza) junto a la Calle Pirineos, así establecidos por la modificación puntual del PGOU de Teruel en la zona del Arrabal, en relación con el presente asunto, nos encontramos los siguientes:

Antecedentes de Hecho

1º. El 28 de Octubre de 2003 el Pleno del Ayuntamiento de Teruel aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar, entre ellos, las fincas N° 1 y 2, pertenecientes a D. -----, con la finalidad de proceder a la obtención de los terrenos destinados a espacio libre público (plaza) que establece junto a la C/ Pirineos la modificación puntual del PGOU de Teruel en la zona del Arrabal.

2º. El Pleno del Ayuntamiento de Teruel, en fecha 18 de Abril de 2012, adoptó Acuerdo denegatorio del “abono de intereses de demora en el pago del justiprecio correspondientes a las fincas nº 1 y 2 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados para la obtención de los terrenos destinados a espacio libre público, plaza ubicada al final de la calle Pirineos. Expediente 1110/2001” alegando que la administración expropiante “no ha sobrepasado los 6 meses en el pago por cuanto que tanto el pago como la consignación del justiprecio, fueron previos y anteriores al transcurso de los mismos, y por tanto, nos encontramos ante un supuesto de no concurrencia del hecho determinante del abono de intereses por demora en el pago del justiprecio.”

3º. Los interesados interponen recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel contra la resolución del Pleno indicada, siendo la

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, Sentencia nº 7/2013 de 21 de Enero de 2013, desestimatoria.

4º. Dicha Sentencia fué recurrida por los demandantes en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón dicta Sentencia de fecha 29 de Abril de 2015, en la que consta testimonio de firmeza de la misma, por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia 7/2013, de 21 de Enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, reconociendo que el demandante D. -----, como único titular de la parcela 2, debe percibir la suma de 35.051,67 euros en concepto de intereses.

5º. El 28 de Julio de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Teruel, adoptó Acuerdo de Pago a favor de D. -----, como único titular de la parcela 2 (sita en Calle Pirineos nº 6), de la suma de 35.051,67 euros en concepto de intereses por la demora en la determinación y en el pago del justiprecio, reconocidos en Sentencia de fecha 29 de Abril de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia 7/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel

6º. Se presenta escrito con Registro de Entrada en Gerencia de Urbanismo 3388 con fecha 2 de Octubre de 2015, por parte de D. -----, actuando en su propio nombre y además en su condición de herederos de D. -----, por el que solicitan la nulidad y revisión del Acuerdo Plenario de 18 de Abril de 2012 alegando infracción del artículo 62 de la Ley 30/1992.

7º. Con fecha 29 de Diciembre de 2015 se emite contestación al escrito anterior por la Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, el cual se notifica a los interesados, en el que se indica tras los antecedentes:

“Se observa por tanto, que tras el Acuerdo Plenario al que ustedes hacen referencia, y en ejercicio de su derecho a interponer recurso en vía contencioso-administrativa, se pasó a la vía judicial y se han dado dos resoluciones judiciales, una del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel por la que se desestima el recurso frente al citado Acuerdo Plenario, y una segunda del Tribunal Superior de Justicia de Aragón por el que se estima parcialmente el recurso frente a la resolución anterior. Así, este asunto ha sido resuelto por los tribunales teniendo carácter de cosa juzgada.”

8º. En el presente Expediente se han dado actuaciones posteriores en relación a la determinación y pago de los intereses de los interesados.

9º. Por parte de los interesados en este Expediente, en Mayo de 2016 se reitera de forma verbal su interés en que se admita la nulidad del Acuerdo Plenario de 18 de Abril de 2012.

10º. Con fecha 4 de Julio de 2016 el Pleno del Ayuntamiento de Teruel acuerda “Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. -----para que se lleve a cabo la revisión de oficio del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, de fecha 18 de Abril de

2012, denegatorio del abono de intereses en el seno del Expediente 1110/2001, Piezas Separadas 1 y 2.”

11º. El 5 de Agosto de 2016 se presenta por D. -----, actuando en su nombre y derecho, y además en su condición de herederos de D. ----- (R.E. 2016011321) escrito de interposición de Recurso de Reposición frente a la resolución plenaria de inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

Fundamentos de Derecho

1) Respecto a la admisión del recurso, atendiendo a que el mismo se planteó en tiempo y forma, en consonancia con los artículos 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), se puede concluir la admisión del mismo, en tanto:

- El artículo 116 de la Ley 30/1992, establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- El artículo 117 de la Ley 30/1992 establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

La última fecha de recepción de la notificación del acuerdo plenario fué el 14 de Julio de 2016. Habida cuenta que el recurso se interpuso el día 5 de Agosto de 2016 en el Registro del Ayuntamiento, cabe concluir que se dió en el plazo de un mes legalmente previsto.

También relacionado con la admisión del recurso se encuentra la consideración de los recurrentes como interesados. Los recurrentes D. ----- se entiende que son interesados en el procedimiento dado que su condición es subsumible en el artículo 31.1 a) de la Ley 30/1992, como propietarios de la parcela.

2) En relación con las pretensiones de la parte que recurre, entrando en el contenido del recurso para su resolución estimatoria o desestimatoria, pasamos a exponer lo siguiente:

Los recurrentes plantean como alegaciones en su escrito que la Sentencia del TSJA “no entro a conocer sobre los intereses de generados por la finca nº 1 por una mera cuestión de cuantía, un tema forma y no de fondo, ya que en otro caso es obvio que hubiera concedido los intereses a los recurrentes” y que el no reconocimiento de los intereses a los comparecientes respecto a la finca 1 “conculca directamente los siguientes derechos susceptibles de amparo constitucional” copiando los artículos 14 y 24 de la Constitución Española.

Estos son los mismos argumentos esgrimidos en su escrito de fecha 2 de Octubre de 2015

en el que solicitaban la nulidad y revisión del Acuerdo Plenario de 18 de Abril de 2012, sin añadir ningún argumento adicional al recurrir en reposición el Acuerdo Plenario de inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio.

Tal y como indica la notificación de la Sentencia de fecha 29 de Abril de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo, la misma tiene carácter de firme y sólo da una estimación parcial del recurso. Los intereses respecto de la finca 1 fueron solicitados tanto por vía administrativa como por vía judicial, y en ambas han sido desestimados. Ambas vías han dado sus resoluciones motivadas, e ir en contra de lo dicho en las mismas sería ser contrarios al principio de seguridad jurídica.

Se inadmitió la solicitud de revisión de oficio puesto que no se observa en el Expediente un supuesto de lesión de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, ni la igualdad reconocida en el artículo 14 de la Constitución, ni la tutela judicial efectiva que aparece en el artículo 24 del texto constitucional, lo cual se alega nuevamente.

Se respeta el derecho constitucional de igualdad en la tramitación del presente Expediente ya que no se ha dado discriminación alguna en su seno. Igualmente se respeta en el presente Expediente el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, como se ve en el mismo, se ha dado pie a recurrir las resoluciones, como efectivamente se realizó en los recursos contencioso-administrativos interpuestos.

Visto cuanto antecede, entendemos que procede desestimar la alegación.

3) El órgano competente para resolver el presente recurso de reposición es el mismo órgano que los hubiera dictado, ya que así lo establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, esto es, el Ayuntamiento Pleno.

4) Indica el artículo 117.3 de la Ley 30/1992 que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 4 de Julio de 2016, en el que se acordó “Inadmitir a trámite la solicitud formulada por D. ----- para que se lleve a cabo la revisión de oficio del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, de fecha 18 de Abril de 2012, denegatorio del abono de intereses en el seno del Expediente 1110/2001, Piezas Separadas 1 y 2.”.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de las acciones legales pertinentes”.

Infraestructura y Medio Ambiente

XIV.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS ORDINARIAS DE “MEJORA DE VÍAS URBANAS EN LOS BARRIOS DE CASTRALVO, CONCUY Y SAN BLAS”. EXPEDIENTE N° 1.181/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Infraestructura y Medio Ambiente, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 1 de agosto de 2016, por el 2º Tte. de Alcalde en Funciones de Alcalde, se dictó providencia ordenando la instrucción del correspondiente expediente.

II.- Con fecha 16 de agosto de 2016, por parte del Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, se emite informe favorable acerca de la compatibilidad con el ordenamiento urbanístico vigente

III.- Con fecha 18 de agosto de 2016, por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, se emite informe favorable, disponiendo que el plazo de ejecución de las obras será de 1 mes.

IV.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, ha sido emitido informe por la Intervención General Municipal, en el que se manifiesta que la referida obra no consta en el vigente presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en su apartado segundo, señala:

“Realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto y emitidos cuantos informes sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de los factores que puedan incidir en la ejecución de las obras, el Pleno de la Corporación o su Presidente, según proceda conforme a las normas de distribución de competencias, resolverá sobre la aprobación del proyecto.”

II.- El artículo 29 de la Ley de Administración Local de Aragón, en su apartado g), señala que corresponde al Pleno aprobar los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los Presupuestos.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el informe emitido por la Intervención General Municipal con fecha 19 de septiembre de 2016, resulta que el proyecto que nos ocupa no está previsto en el Presupuesto, por lo que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para aprobar este proyecto.

Por todo lo expuesto, la CMI de Infraestructura y Medio Ambiente, por unanimidad,

propone a la Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el proyecto de las obras ordinarias correspondientes al proyecto de “Mejora de vías urbanas en barrios de Castralvo, Concud y San Blas”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. -----, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 45.334,26 euros, IVA excluido.

Señalar que el plazo de ejecución correspondiente al Proyecto es el indicado por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal, esto es 1 mes.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ingeniero de Obras Públicas Municipal y al técnico redactor del proyecto al objeto de proceder al replanteo previo, de cuyo acto se redactará acta que será remitida al Negociado de Contratación, al objeto de proceder al inicio del expediente de contratación de las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Infraestructuras, Concejala Delegada de Contratación, e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.”

Propuestas de Resolución

XV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CHA, SOLICITANDO AL GOBIERNO DE ARAGÓN LA BÚSQUEDA DE UNA NUEVA UBICACIÓN PARA LA SEDE TUROLENSE DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.

D. Paco Martín, CHA, indica que este tema viene ya de lejos, algunos Grupos Políticos lo llevaban en sus Programas Electorales. La actual Escuela Oficial de Idiomas, no puede crecer, por su actual ubicación, ni tampoco el Instituto de Santa Emerenciana, por la misma razón. Con esta Propuesta, lo que pretende es que se tome conciencia del problema existente y se inicien los trámites necesarios para buscar una nueva ubicación a la sede de la Escuela Oficial de Idiomas. Esta moción es positiva y se recogen las voluntades de todos: alumnos, profesores, etc.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, indica que su Grupo siempre ha defendido la educación ya que considera que es indispensable para el comportamiento en sociedad. Reconoce la labor excepcional que la Escuela Oficial de Idiomas ha llevado y sigue llevando a cabo en nuestra ciudad. En cuanto a la Propuesta en concreto, coincide en que se puede adelantar en la preparación y programación de una nueva escuela.

D. Julio Esteban, PAR, señala que se muestra de acuerdo al 100% con la Proposición de CHA. La convivencia de la Escuela Oficial de Idiomas con el Instituto Santa Emerenciana, la ven difícil. En el programa electoral del PAR ya se hacía una Propuesta como esta.

D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, pone de manifiesto que el anterior Concejal de IU en este Ayuntamiento, D. José María Martínez, ya formuló en su día una Propuesta en tal sentido. Aunque ahora de sale de los colegios con cierta preparación en el idioma inglés, la Escuela Oficial de Idiomas se hace necesaria ya que, aparte del inglés se imparten otros idiomas que de

cada vez son mas demandados por la sociedad.

D. José Ramón Morro, PSOE, en relación con la presente Propuesta de Resolución, señala que la postura del PSOE sobre dicho asunto es sobradamente conocida por todos. Agradece el tono y el modo en que viene planteada la presente. Las enseñanzas de las Escuelas Oficiales son de régimen especial, no ordinario. En la Escuela Oficial de Teruel, el idioma inglés supone la cuarta parte de todos los que se imparten. El Departamento de Educación del Gobierno de Aragón sigue pensando en la extensión a los Institutos de las enseñanzas de los idiomas. De todos modos en esta legislatura, en nuestra ciudad, difícilmente se podrán iniciar actuaciones en este tema ya que las prioridades y necesidades han sido destinadas al nuevo Conservatorio de Música, al traslado del Colegio Anejas al reformado Instituto de Enseñanza Media Segundo de Chomón y a transformar en centro de una doble vía el Colegio Miguel Vallés. Por lo tanto, en la votación de este asunto, el Grupo Municipal del PSOE lo va a hacer en el sentido de una abstención positiva.

La Ilma. Sra. Alcaldesa concluye el turno de intervenciones mostrando su satisfacción por la coincidencia, casi unánime con esta Propuesta. La Escuela Oficial de Idiomas de Teruel lleva muchos años demandando un nuevo espacio. Muchos de los que aquí nos encontramos, hemos sido alumnos de dicha Escuela al igual que gran cantidad de turolenses. En este momento, se hace necesario un reconocimiento a todo el personal de la Escuela Oficial de Idiomas por dar el mejor servicio en unas instalaciones que no son las mas adecuadas. Por otro lado, cabe decir que ni la ResidenciaTuria ni el Luis Buñuel han sido desmantelados, lo que había en su interior, ha sido reutilizado. Le parecería bien como ubicación dicho centro o cualquier otro que se estimara procedente.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 16 votos a favor (PP, Ganar Teruel, PAR, Ciudadanos, CHA), y 5 abstenciones (PSOE), aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Escuela Oficial de Idiomas de Teruel fue creada por el RD 1837/1986 de 22 de agosto (BOE de 10 de septiembre) con los idiomas francés e inglés. Posteriormente se incrementó la oferta de estudios con alemán (1989) e italiano (1998). Desde su creación se halla ubicado en el edificio que ocupa el I.E.S. Sta. Emerenciana, utilizando las aulas en horario de tarde, cuando dicho centro no hace uso de ellas lo que ya de por si supone un grave trastorno para ambas actividades.
- Los distintos equipos directivos han solicitado continua y reiteradamente que se estudie una nueva ubicación para el centro, ya que los espacios de los que disponen han sido siempre totalmente insuficientes lo que repercute negativamente en el desarrollo de toda su actividad.
- A partir del curso 2007/08 la situación empeoró ya que el I.E.S. Santa Emerenciana

comenzó a implantar nuevos ciclos formativos en horario de tarde, lo que motivó que la Escuela deba desde entonces menos aulas cada año que pasa, convirtiéndose la situación en acuciante a partir del curso 2010/2011.

- En el curso 2007/08, las Nuevas Enseñanzas de Idiomas pasaron de cinco a seis cursos, lo que supone desde dicho curso que la Escuela también necesite más aulas. Además, en 2013 se empieza a impartir el nivel C1 de inglés y en 2015 el de alemán.
- La nueva normativa permite acceder al Nivel Intermedio directamente con el título de Bachillerato lo que supone un incremento del número de alumnos a partir de ese nivel.
- La Escuela Oficial de Idiomas es una institución muy valorada por la población turolense hecho constatado en el incremento progresivo de número de inscritos que, a partir del curso 2003/04 supera todos los años los 1.000 alumnos (1053 en 2015/16 más 229 en las extensiones de Monreal, Calamocha y Utrillas).
- Que los espacios con los que cuenta la EOI TERUEL para atender a estos más de 1.000 alumnos y al equipo directivo y de profesores es el siguiente: La secretaría (Planta calle); Departamentos (Tercer piso); Despacho de dirección (Tercer piso); Biblioteca y sala de autoaprendizaje (Tercer piso); Espacios de almacenaje y de trabajo con ordenadores (Tercer piso); y aseo (usado además como almacén y botiquín en el tercer piso). Espacios totalmente insuficientes para el desarrollo normal de las actividades de la Escuela.
- Además, las aulas no son adecuadas para una enseñanza de idiomas de calidad. En su mayoría, se trata de aulas de gran tamaño, techos elevados y con muy mala acústica.
- En ellas los profesores utilizan los medios audiovisuales a diario y se ven obligados a utilizar equipos de auriculares inalámbricos, de gran coste monetario para el centro, y cuyo transporte y puesta en funcionamiento en cada clase supone una tarea diaria extra para el profesorado.
- Por último, la convivencia en un mismo espacio de la Escuela Oficial de Idiomas y del pujante instituto de Santa Emerenciana limitan y dificultan cualquier expansión de este último.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- El pleno del Ayuntamiento de Teruel acuerda solicitar del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón inicie los trámites para buscar una nueva ubicación para la sede turolense de la Escuela Oficial de Idiomas.

2.- El pleno del Ayuntamiento de Teruel acuerda sugerir como posible ubicación el abandonado edificio de la Residencia Luis Buñuel por los siguientes motivos:

- Es un edificio propiedad del Gobierno de Aragón y, por tanto, todos los trámites se agilizan notablemente al tiempo que evita la adquisición de terrenos.
- Pondría en valor un edificio y su entorno en lamentable estado de abandono que, de seguir sin uso, pronto dejará de ser apto para cualquier actividad.
- Dispone de una buena zona de aparcamiento.
- Está próximo a la zona universitaria de la ciudad lo que facilita la incorporación del mundo estudiantil a la Escuela y posibilitaría el uso compartido de espacios de uso socio-cultural.
- La envergadura del edificio permitiría cubrir todas las necesidades de espacio de la EOI y generar una instalación docente propia del siglo XXI.”

XVI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE GANAR TERUEL, SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO PARA LA RENOVACIÓN DE TODOS LOS SEMÁFOROS DE LA CIUDAD, MEDIANTE LA INSTALACIÓN PROGRESIVA DE ILUMINACIÓN LED Y MARCADORES DE TIEMPO PARA PEATONES.

D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, indica que en nuestra ciudad existen pocos semáforos, pero de muchas clases y algunos no funcionan. Aparte de esto, los más recientes cuentan con tecnología led y otros más viejos, todavía tienen la iluminaria antigua. Con la presente Propuesta, lo que el Grupo Municipal Ganar Teruel pretende es encargar un estudio para la renovación de todos los semáforos de la ciudad para adaptarlos a las nuevas tecnologías.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, adelanta que va a aprobar la Propuesta entendiendo que lo que se pretende es encargar un estudio. En el mismo se deberá tener en cuenta la adopción de medidas para hacer accesibles dichos semáforos a los invidentes. En la actualidad existen dispositivos que lo posibilitan.

D. Julio Esteban, PAR, señala que van a apoyar la Propuesta. La realización de un estudio que mejore la seguridad y accesibilidad a todos, siempre es interesante.

D. José Ramón Morro, PSOE, señala que el momento para la realización del estudio le parece oportuno ya que, legalmente, se ha establecido plazo final para la desaparición de bombillas y luminarias tradicionales a las de tipo led, lo que supone sumarnos a las nuevas tecnologías.

D. Jesús Fuertes, PP, se muestra de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente. Indica así mismo que las recomendaciones de la ONCE en la señalización semaforica para invidentes ya se ha tenido en cuenta en los semáforos nuevos y en los que se han tenido que ir cambiando. El encargo de un estudio le parece acertado. En cuanto al semáforo de la Ronda de Ambeles, junto a las Terciarias, se pondrá en funcionamiento cuando se disponga del dinero del préstamo

concertado.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la ciudad de Teruel no hay muchos semáforos, pero sí que hay variedad de modelos y situaciones. Alguno, como el de la Ronda a la salida del Viaducto, está permanentemente apagado, con la confusión que esto supone para los visitantes, a pesar de que en febrero se acordó su puesta en funcionamiento.

Hay semáforos muy viejos, con luminarias antiguas, que no garantizan una visibilidad adecuada en determinados momentos, según incida la luz del sol.

Es cierto que los que se han instalado recientemente, como los de la zona del Mercado o en los Planos, ya son de tecnología LED. Sin embargo, desde Ganar Teruel echamos de menos que todos los nuevos semáforos sean del mismo formato. Además, sería conveniente que los semáforos de Teruel tuvieran marcadores de tiempo.

Entendemos que la renovación de los semáforos es un gasto importante, pero pensamos que hay que afrontarla de forma planificada.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente

PROPUESTA

El Pleno del Ayuntamiento de Teruel acuerda encargar a los servicios técnicos municipales un estudio para la renovación de todos los semáforos de la ciudad, mediante la instalación progresiva de un modelo unificado con iluminación LED, así como la incorporación de marcadores de tiempo para los pasos de peatones y su adaptación para las personas con discapacidad visual.”

XVII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES

Fuera del orden del día, y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, se conoció de los siguientes asuntos:

17.1.- CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO DE LEGISLATURA PARA LA CORRECCIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA NEGATIVO.- EXPEDIENTE N.º 1.188/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente de referencia, en el que consta la propuesta de acuerdo emitida por la

Mesa de Contratación, en su reunión de 28 de Septiembre de 2016, celebrada con la finalidad de valorar las ofertas presentadas en el seno del procedimiento tramitado para la concertación de un préstamo de legislatura para la corrección del remanente de tesorería negativo derivado de la liquidación del presupuesto de 2015, por importe de 1.300.000,00 euros.

Esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar inadmitida la proposición presentada por BBVA, por no respetar una de las condiciones esenciales del pliego de condiciones al ofertar un tipo fijo cuando el pliego exigía un tipo variable.

Segundo.- Adjudicar a IBERCAJA la contratación de una Operación de Préstamo de legislatura, por importe de 1.300.000,00 € para la corrección del Remanente de Tesorería negativo derivado de la liquidación del presupuesto de 2015, por resultar ser la única proposición admitida, en las siguientes condiciones que cumplen el principio de prudencia financiera:

- Plazo total incluida carencia: 27 meses
- Sistema de amortización: lineal (cuotas de amortización constantes)
- Tipo de interés variable de referencia: Euribor a 3 meses
- Periodicidad de los pagos y revisión de t/i: trimestral
- Diferencial aplicable sobre el índice de referencia: 0,535 puntos básicos
- Tipo de interés en caso de descubierto: Euribor a 3 meses + 2,535

Tercero.- La formalización del contrato quedará condicionada a la obtención por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización del Órgano de Tutela Financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, las oferta presentadas mantendrán la vigencia necesaria hasta la obtención de dicha autorización para poder formalizar el préstamo en las condiciones ofertadas.

Cuarto. Solicitar de la Comunidad Autónoma de Aragón autorización para concertar la operación de crédito indicada.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Banco Bilbao Vizcaya e Ibercaja, entidades que se han presentado a la licitación, con advertencia de las acciones legales.

Sexto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Séptimo.- Requerir a Ibercaja, para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación, aporte al Ayuntamiento un ejemplar del contrato de préstamo definitivo a suscribir.”

17.2 MOCIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIFUNCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 526/2016.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad aprobó la referida Moción de la Alcaldía Presidencia, que se transcribe a continuación:

“Fundamento Legal de la Moción

Dicha moción, que se eleva al Pleno municipal para su estudio, debate y consideración, se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Antecedentes de hecho

I.- El Ayuntamiento de Teruel Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2016, acordó aprobar el expediente de contratación del servicio de “Arrendamiento y mantenimiento de los equipos multifunción en el Excmo. Ayuntamiento de Teruel”.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, nº 163, del día 26 de agosto de 2016 y en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Perfil del Contratante desde el día 9 de agosto de 2016.

III.- Durante el plazo de presentación de ofertas se presentaron y contestaron, distintas cuestiones, según el siguiente detalle:

- Solicitud de aclaraciones formulada por la empresa Saxum Print, SL con fecha 30 de agosto de 2016.
- Solicitud de aclaraciones formulada por Equipos de Oficina de Teruel, SA, con fecha 30 de agosto de 2016.
- Contestación a las preguntas realizadas por Equipos de Oficina de Teruel, SA y Saxum Print, SL, así como a pregunta realizada telefónicamente por Grupo Solitium, publicada en el Perfil del contratante con fecha 31 de agosto de 2016.
- Contestación a la pregunta realizada por Grupo Solitium telefónicamente, respecto al número de bandejas de cada uno de los equipos, publicada en el Perfil del Contratante

con fecha 6 de septiembre de 2016.

- Solicitud de aclaraciones formulada por la empresa Equipos de Oficina de Teruel, SA con fecha 6 de septiembre de 2016.
- Respuesta a la segunda solicitud de aclaraciones formulada por Equipos de Oficina de Teruel, SA, publicada en el Perfil del Contratante con fecha 8 de septiembre de 2016.

IV.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 27 de agosto de 2016 y terminó el día 12 de septiembre de 2016, se presentaron las que corresponden a las siguientes empresas:

- N.º 1.- Solitum Nordeste, SL
- N.º 2.- Equipos de Oficina de Teruel, SA
- N.º 3.- Saxum Print, SL

V.- Con fecha 13 de septiembre de 2016, por la Mesa de Contratación, se procedió a la apertura del sobre número 1, que contenía la declaración relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos, concluyéndose con la admisión de todas las empresas licitadoras.

VI.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, por la Mesa de Contratación, en acto público, se procedió a la apertura del sobre número 2, que contenía la documentación relativa a los criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor, relativos a la contratación referenciada. En dicho acto se observó que toda la documentación aportada en dicho sobre por la empresa Equipos de Oficina de Teruel, SA, había sido considerada como confidencial.

VII.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, fue remitido correo electrónico a la empresa Equipos de Oficina Teruel, SA, en el que se le informaba que del estudio de la documentación aportada se concluía que únicamente podía considerarse como confidencial los nombres de las personas incluidas dentro de los medios humanos aportados en el punto B.2.1.

VIII.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, por la empresa Equipos de Oficina Teruel, SA, presenta escrito, en el que se señala que deberán tener el carácter de confidencial los siguientes apartados de su oferta:

1. Apartado B.2.1. al completo, según se ha explicado anteriormente por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Apartado B.2.2. al completo solicitamos la confidencialidad por los siguientes motivos:
 - a. Incluye pantallazos de procesos internos de la marca a la que representamos, todo ello dentro del paraguas del cumplimiento de la ISO27001 de Seguridad del tratamiento de la información y de la normativa ITIL® (que exige a la empresa a una

certificación homologada y reglada a nivel mundial en cuanto a los servicios ofrecidos por una empresa del sector IT). Esto conllevaría incumplir “nuestra formulación original de carácter técnico” y podría aportar información a la competencia que no cumple en la actualidad con ambas normativas para realizar competencia desleal.

b. Pantallazos de aplicaciones desarrollados por el fabricante (introducción de patentes propias), con el añadido de datos extraídos de la elaboración estudios propios, que tal y como indican en las Juntas Consultivas son claramente datos que constituyen parte de la estrategia de la empresa.

IX.- En reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 28 de septiembre de 2016, por el Auxiliar de Informática se informa que que está trabajando en el estudio de las cuatro ofertas presentadas por las empresas licitadoras, teniendo el informe bastante avanzado, no obstante le han surgido una serie de dudas respecto a las mismas, siendo éstas las siguientes:

- Respecto a la oferta presentada por la empresa Solitium Nordeste, SL.
 1. En el momento que se hace la referencia a las características de los equipos, se señalan el número de unidades ofertadas de cada uno de ellos, observándose, que respecto de los equipos tipo 1b ofertan 2 unidades, cuando en el pliego se piden 3 unidades, mientras que respecto a los equipos tipo 2, se ofertan 2 unidades, cuando en el pliego se exige 1 unidad.
 2. En el modelo ofertado respecto de los equipos tipo 2, se señala que se trata del modelo MP3004SP, modelo del que no se ha incluido el catálogo del fabricante, ni se ha encontrado a través de internet.
- Respecto a la oferta de Equipos de Oficina de Teruel, SA.
 1. En el equipo tipo 2, la empresa ha interpretado el pliego de una forma distinta a las aclaraciones publicadas respecto a este tipo de modelo, no incluyendo el fax ni una bandeja A3
- Respecto a la oferta de Saxum Print, SL.
 1. En el equipo tipo 2, la empresa ha interpretado el pliego de una forma distinta a las aclaraciones publicadas respecto a este tipo de modelo, no incluyendo el fax y faltando una bandeja A4.

Concluyéndose por la Mesa de Contratación que las citadas cuestiones suponen un incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, por lo que se propone la inadmisión de las tres ofertas presentadas.

Fundamentos de Derecho

I.- La cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, establece el contenido y la forma en la que debe presentarse la documentación para participar en la licitación del presente contrato.

II.- En el pliego de prescripciones técnicas se detallan el número de equipos multifunción a ofertar en cada una de las tipologías establecidas en el mismo, así como las características mínimas de los distintos tipos de equipos a suministrar.

Asimismo, tal y como se ha señalado en la parte expositiva fueron publicadas en el Perfil del Contratante, distintas aclaraciones solicitadas por las empresas en el período de presentación de ofertas.

III.- Asimismo, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 145. Proposiciones de los interesados, dispone lo siguiente:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”.

IV.- El principio de transparencia contemplado en el artículo 139 del TRLCSP se traduce en la necesidad de permitir a los licitadores el acceso a los documentos que forman parte del expediente de contratación, con las limitaciones que impone el deber de confidencialidad que resultan explicitadas en los artículos 140 y 153 TRLCSP, que se han de interpretar conforme a los criterios que se desprenden del informe 46/09, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por lo que no puede considerarse todo el documento como confidencial.

Del estudio del escrito presentado por la empresa Equipos de Oficina Teruel, SA, así como de la oferta presentada por la empresa, se observa que:

- Respecto al apartado B.2.1, hay que señalar, que si se quitan los nombres de las personas incluidas dentro de ese apartado, se salva totalmente la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que se considera que solamente se puede considerar de carácter confidencial los nombre y apellidos que aparecen en dicho apartado.
- Respecto al apartado B.2.2., se observa que hace referencia a cuestiones técnicas, observándose, que gran parte de las imágenes contenidas en ese apartado, se reproducen nuevamente en el apartado B.3, sin que la empresa considere en ese punto dichos documentos confidenciales, además, otras de esas imágenes también aparecen publicadas en distintas páginas de internet, por lo que no puede considerarse de carácter confidencial.

V.- Respecto a las respuestas a las consultas efectuadas por cada uno de los licitadores, las mismas se han hecho públicas en el perfil del contratante, con el fin de velar por los

principios de igualdad y concurrencia, tal y como lo entiende la ley en relación al mecanismo especial de aclaraciones previsto para los contratos de concesión de obra pública (art. 131.2 del TRLCSP) y de gestión de obra pública (art. 133.3 del TRLCSP) que, con idéntica redacción establecen: “El órgano de contratación podrá incluir en el pliego, en función de la naturaleza y complejidad de éste, un plazo para que los licitadores puedan solicitar las aclaraciones que estimen pertinente sobre su contenido. Las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación”. Entendiéndose que la información proporcionada a los interesados, en base al artículo 158.2 del TRLCSP tendrá carácter vinculante para el órgano de contratación. Por tanto todas las respuestas facilitadas a través del perfil del contratante, deben ser consideradas vinculantes.

Hay que señalar, que si bien en los pliegos no se estableció una fecha límite para realizar preguntas, todas las respuestas, a excepción de las últimas realizadas por la empresa Equipos de Oficina Teruel, SA, que fue contestada y publicada con el fin de velar por los principios de igualdad y concurrencia, pero que no consideró que afectara a la necesidad de prorrogar el plazo de presentación de proposiciones, por tratarse la primera de las cuestiones de una reiteración de otra de las cuestiones planteadas con anterioridad, y la segunda de una cuestión obvia, (el no cumplimiento de las características mínimas supone la inadmisión de la oferta), fueron publicadas con un plazo de 6 días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas para que todas las empresas pudieran conocerlas.

VI.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En este mismo sentido se pronuncia también el artículo 30.1.m) de la LALA.

Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

En el presente contrato de servicio, el plazo establecido en los pliegos es de cuatro años,

prorrogable por otros dos años más, por lo que el órgano competente para aprobar y adjudicar este contrato es el Ayuntamiento Pleno.

Primero.- Respecto a la documentación presentada como confidencia por la empresa Equipos de Oficina Teruel, SA, establecer que únicamente se considerará como confidencial los nombres y apellidos de los integrantes del equipo de trabajo.

Segundo.- Declarar inadmitidas las proposiciones presentadas por las empresas:

- Solitum Nordeste, SL. Los motivos de inadmisión son
 1. Se ofertan 2 equipos del tipo 1b, cuando en el pliego de prescripciones técnicas se solicitaban 3, además ofertan 2 equipos del tipo 2, cuando en el pliego de prescripciones técnicas se solicitaba 1.
 2. Si bien el posible error en la denominación del modelo ofertado respecto de los equipos tipo 2, podría haber sido aclarado, teniendo en cuenta el error del apartado 1, no se ha solicitado dicha aclaración.
- Equipos de Oficina de Teruel, SA.
 1. En el equipo tipo 2, no incluye el fax ni una bandeja A3.
- Respecto a la oferta de Saxum Print, SL.
 1. En el equipo tipo 2, no incluyendo el fax y faltan una bandeja A4.

Por tanto, ninguna de las ofertas presentadas, cumplen con todas las condiciones mínimas exigidas en los pliegos.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto en régimen ordinario, convocado por el Ayuntamiento de Teruel para llevar a cabo el contrato de servicios de “Arrendamiento y mantenimiento de los equipos multifunción en el Excmo. Ayuntamiento de Teruel.”, en base a los motivos expuestos anteriormente.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las empresas licitadoras, con indicación de las acciones legales oportunas.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención General Municipal y Servicio de Informática, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Teruel.”

17.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PAR, SOLICITANDO UNA MEJOR REGULACIÓN DE LAS TRADICIONALES “HOGUERAS DE SAN ANTÓN”.

D. Julio Esteban, PAR, pone de manifiesto que, para mejorar, hay que legislar. En la Junta de Gobierno Local celebrada inmediatamente después de las pasadas Fiestas de San Antón, expuso la necesidad de llevar a cabo la adopción de algún tipo de medidas que fueran más allá de las que existían en ese momento. El bando de la Alcaldía que se dictó exclusivamente con motivo de la celebración de dichas fiestas, resulta insuficiente dada la proliferación de hogueras y su incremento año tras año. Este Ayuntamiento tiene que intervenir en la mejora de la seguridad y el ornato públicos.

D. Paco Martín, CHA, indica que la idea le parece bien. Todos estamos de acuerdo en que se mejore la limpieza y el ornato en la ciudad, así como que se incremente la seguridad. El bando que dicta la Alcaldía con motivo de las fiestas de San Antón, considera que es completo, es el seguimiento en su cumplimiento lo que puede que falle. Se ha mejorado mucho pero todavía queda mucho por hacer. En cuanto a la Moción en concreto, se mostraría de acuerdo a excepción del punto tercero de su parte dispositiva ya que no comparte que a los Barrios Rurales no deban aplicarse las medidas que se establecen para el resto de los Barrios Urbanos.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, indica que comparte el espíritu de la presente Moción. La proliferación de hogueras puede llegar a convertirse en un hecho peligroso. Hay que incrementar el control y vigilancia para evitar problemas. Sobre la Moción, tampoco eximiría a los Barrios Rurales y por lo que se refiere al apartado d) de la misma, considera que la actual normativa se verá enriquecida con el proceso participativo que se propone.

D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, se muestra a favor de la Moción planteada ya que considera que todo que sea reforzar la seguridad, es conveniente. Coincide en la contradicción que a su modo de ver se pone de manifiesto en el apartado c) de la Moción, al que se ha hecho referencia en anteriores intervenciones.

D. José Ramón Morro, PSOE, manifiesta que se muestra a favor de la Moción y considera que si se va a modificar la normativa, esta modificación se tiene que hacer con mucho cuidado.

D. Jesús Fuertes, PP, indica que el desarrollo de la fiesta va a mejor. En cuanto a las condiciones que se imponen en el Bando, son las que han establecido los Servicios Técnicos Municipales. Se muestra de acuerdo con que hay que seguir trabajando para mejorar el desarrollo de las fiestas. En ese proceso participativo que ha de abrirse, tal y como se indica en el punto 4º de la Moción, se escuchará a los alcaldes de los Barrios Rurales.

D. Julio Esteban, PAR, considera que con la aprobación de la Moción, a los Barrios Rurales no se les exime del cumplimiento de las normas, simplemente se dice que serán objeto de un trato diferente al que se aplique a los Barrios Urbanos. En cuanto al actual Bando, no se

contempla, por ejemplo, la distancia entre hogueras, la ubicación de las mismas y la identificación de responsable o responsables de las mismas, aspectos que considera deberían tenerse en cuenta.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una tradición que en nuestra ciudad y sus barrios pedáneos se celebre la “Hoguera de San Antón” en el mes de enero.

Para la celebración de las hogueras se dicta un BANDO por parte de la Alcaldía.

En dicho BANDO se hace constar la normativa para la realización de las hogueras:

- a) Fecha de realización de las hogueras.
- b) Distancia de seguridad a los edificios colindantes (al menos, 5 metros).
- c) Prohibición de realizar hogueras sobre zona pavimento. (Excepto autorización expresa del Ayuntamiento a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que lo acrediten y acrediten tradición en su celebración).
- d) Prohibición realización de hogueras bajo arbolado o sobre materia seca o cualquier otro producto inflamable.
- e) Tomar medidas precautorias para evitar la propagación del fuego.
- f) Obligación de contar con un extintor de polvo químico polivalente de, al menos, 3Kg., a fin de hacer frente a cualquier tipo de eventualidad.
- g) Obligación de una vez finalizados los actos de apagar la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo.
- h) Obligación de dejar la zona en las debidas condiciones de la limpieza y ornato público.

La experiencia de los últimos años nos dice que el BANDO que se dicta es insuficiente ante la proliferación de hogueras en determinados espacios. Siendo

imprescindible reforzar la seguridad y garantizar, una vez finalizada la actividad, la limpieza y ornato público.

Lo anteriormente expuesto genera múltiples quejas entre los vecinos y asociaciones de los barrios afectados.

Por todo ello, y para mejorar la celebración de la tradicional “Hoguera de San Antón”

PROPONEMOS

Único.- Apoyar y fomentar la celebración de la tradicional “Hoguera de San Antón”. Para ello, se tendrá en cuenta:

- a) Reforzar la seguridad y garantizar que los espacios utilizados para la realización de hogueras queden en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.
- b) Para conseguir lo expuesto en el punto a), se ampliará la normativa de años anteriores para corregir las desviaciones que se producen.
- c) En la generalidad de los barrios pedáneos esta problemática no existe. Por lo cual su tratamiento tiene que ser diferente.
- d) Para la redacción de la nueva normativa se iniciará un proceso participativo para la elaboración de la misma. Entre otros, deberán participar: Servicio Municipal de Limpieza y Medio Ambiente, Policía Local, Asociaciones Vecinales, Alcaldes Pedáneos, etc.”

17.4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PAR, SOLICITANDO LA ELABORACIÓN DE UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CARENCIAS DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA MÓVIL EN LOS BARRIOS RURALES.

D. Julio Esteban, PAR, manifiesta que en los Barrios Rurales, unas de las carencias más importantes son el servicio de acceso a Internet y a la telefonía móvil. Recientemente, el Gobierno de Aragón y las tres Diputaciones Provinciales han firmado un convenio para extender la banda ancha a toda la Comunidad a través del Plan TODOS Banda Ancha Aragón.

D. Paco Martín, CHA, señala que, efectivamente, D. Julio Esteban tiene razón. En el anterior Plan Conecta Aragón 2015-2017 algunos Barrios quedaron fuera. En este mismo Pleno se aprobó en su día una Moción en este sentido.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, se muestra asimismo favorable a la Propuesta e indica que si queremos igualdad para todos, que sea también en el tema de comunicaciones o telecomunicaciones.

En el mismo sentido se pronuncia D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, indicando que los Barrios Rurales tienen los mismos derechos que los Barrios Urbanos.

D. José Ramón Morro, PSOE, recuerda que en el Pleno de 7 de septiembre de 2015 se aprobó una Moción de su Grupo en la que en el punto primero de su parte dispositiva se solicitaba encargar un informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre la situación real de comunicación telefónica y acceso a banda ancha de Internet en nuestros 10 barrios rurales. Por lo

tanto, apoya plenamente la presente Moción.

D. José Luis Torán, PP, manifiesta que el informe de los Servicios Técnicos a que se ha hecho referencia fue emitido en su día. Por otro lado, el Gobierno de Aragón ha aprobado el Programa Todos Banda Ancha Aragón en el que se incluyen 147 núcleos de población en Aragón, con lo que espera que en este proyecto global todas las poblaciones tengan la suficiente cobertura.

D. Julio Esteban solicita a D. José Luis Torán le facilite copia de ese informe de los Servicios Técnicos a que se ha hecho referencia.

Concluido el turno de deliberaciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los servicios de internet y telefonía móvil es básico para el correcto desarrollo de cualquier comunidad de vecinos.

Vivir en las mismas condiciones, indistintamente del lugar en que se habita, es un derecho que nadie puede dudar. Por ello, llevar la banda ancha a todos los domicilios es una de las primeras necesidades de cualquier municipio.

Servicio de internet

El servicio de acceso a internet es una de las carencias más importantes de nuestra provincia, y una de las mayores desigualdades que es preciso corregir.

El anterior Gobierno Autonómico puso en marcha el Proyecto ConectAragón, con la finalidad de dotar a municipios, que carecen de ello, de banda ancha.

El Proyecto ConectAragón está dotando de fibra óptica a núcleos situados en las llamadas zonas blancas, es decir, aquella en las que, a causa de su difícil acceso y/o escasa densidad de población, no existe ni es previsible que por parte de los operadores privados se ofrezca para garantizar redes de alta velocidad (30Mbps).

Este Proyecto tiene su desarrollo en el período 2015-2017.

Recientemente el Gobierno de Aragón y las tres Diputaciones Provinciales han firmado un convenio para extender la banda ancha a toda la Comunidad, a través del

Plan TODOS Banda Ancha Aragón. El objetivo de dicho Plan es dotar a pequeños municipios de población de banda ancha (20 MB).

Este Proyecto tiene su desarrollo en el período 2017-2020.

Teruel tiene diez barrios pedáneos: Aldehuela, Castralvo, Caudé, Concud, El Campillo, San Blas, Tortajada, Valdecebro, Villalba Baja, Villaspesa.

Nadie discute que nuestros barrios rurales deben tener los mismos servicios que el resto de la ciudadanía, y que estos servicios les ofrezcan posibilidades de desarrollo en las mismas condiciones. Igualdad de servicios nos llevará a igualdad de oportunidades.

El servicio de conexión a internet del que disponen nuestros barrios pedáneos es dispar. En ninguno de ellos existe una satisfacción plena. Son constantes las quejas. Unos tienen la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio. En otros se ha realizado recientemente pero todavía no disponen del servicio deseado (Caudé y Aldehuela). Alguno está en fase de construcción de un Punto de Interconexión de Red (PIR), como Villalba Baja. Otros no disponen de ningún tipo de infraestructura, como son, El Campillo, Castralvo. En definitiva, la carencia de servicio de internet es una de las mayores carencias en nuestros barrios pedáneos.

Telefonía móvil

El servicio de telefonía móvil, en líneas generales, también es deficitario. Una evaluación rápida de cada uno de los barrios pedáneos podría ser la siguiente: Bien (Aldehuela, Caudé, Tortajada y Villalba Baja), Mejorable (San Blas, Valdecebro, Villaspesa), y Muy mal (Castralvo, Concud y El Campillo).

Es necesario determinar exactamente la realidad de cada uno de los barrios pedáneos, a día de hoy, y buscar las posibles soluciones para que los diez barrios rurales tengan acceso a internet en perfectas condiciones.

PROPUESTA

1°.- Se realice por la Unidad correspondiente un informe detallado sobre las carencias del servicio de internet y telefonía móvil de cada uno de los barrios rurales.

2°.- En dicho informe se hagan constar las posibles soluciones de dichas carencias.

3°.- Se adopten las medidas adecuadas para que los diez barrios rurales dispongan al cien por cien de los servicios referidos. Entre ellas, que sean incluidos los barrios rurales en los Planes que lidera el Gobierno de Aragón en colaboración con las Diputación Provincial de Teruel.

4°.- Trasladar dicho informe y petición de inclusión en los Planes específicos al Gobierno de Aragón y a la Diputación Provincial de Teruel.”

17.5.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, SOLICITANDO LA MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LA ZONA DE FUENTECERRADA, Y LA REUBICACIÓN DE APARATOS BIOSALUDABLES EN LOS DIFERENTES BARRIOS PEDÁNEOS.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, hace referencia a la misma que propone el estudio del sistema de seguridad que se considere más adecuado para impedir el paso a la zona de la vía del tren, dado el peligro actual existente. Así mismo se refiere a la infrutilización de los aparatos biosaludables que podrían ser trasladados a los parques de los Barrios Rurales que carecen de este tipo de elementos.

D. Paco Martín, CHA, se muestra completamente de acuerdo con lo expuesto por el portavoz de Ciudadanos, considerando que la instalación de una valla o cualquier otro elemento protector, le parece absolutamente necesario. En cuanto a las máquinas, lo cierto es que no ha visto nunca a nadie utilizarlas. No obstante, habrá que comprobar de quien es la propiedad.

D. Julio Esteban, PAR, se muestra completamente de acuerdo en mejorar los aspectos de seguridad tal y como se ha planteado. Por lo que se refiere a las máquinas biosaludables, da la impresión, aunque está seguro que no ha sido la intención de Ciudadanos, de que se intente destinar a los Barrios algo que a nosotros no nos sirve.

D^a Anabel Gimeno, Ganar Teruel, se muestra completamente de acuerdo con la presente Moción, por lo que anuncia que la van a aprobar.

D. José Ramón Morro, PSOE, señala que sobre el primer punto no tiene ninguna objeción que formular ya que lo comparte plenamente. Por lo que respecta al segundo, no sabemos si esos aparatos son propiedad del Ayuntamiento o de la Confederación que fue la que acondicionó la zona. Por otro lado, en nuestra ciudad hay personas mayores que se trasladan en coche a la Fuente Cerrada y utilizan tales aparatos.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa manifiesta que comparte plenamente el contenido de la Moción y averiguará de quien es la propiedad de los aparatos, tal y como se ha planteado.

Concluidas las deliberaciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPONE

- Que la zona de la Fuente-Cerrada es uno de los pulmones verdes, así como una zona de ocio y recreación de nuestra ciudad.

- Que actualmente desde la zona de la piscina hasta la zona del campo de fútbol existen tramos que sólo hay un vallado de madera que simplemente sirve de señalización acotando la zona de uso común con la zona que no deberla usarse, pero eso no impide el paso de personas, especialmente de los más pequeños, con la particularidad de que a escasos metros se encuentra la

vía del tren con el peligro que conlleva para todos.

- Que existe una zona con máquinas biosaludables infrautilizada, pues el uso de las mismas está indicado para adultos y rara vez son utilizados por estos, y en este caso debido al espacio en el que se encuentra, es "mal utilizado" por niños de corta edad arriesgándose los mismos a lesionarse gravemente.

SOLICITA

1. Estudiar el sistema de seguridad más adecuado (valla, alambrada, etc.) para impedir el paso de personas desde la zona común de la Fuentecerrada a la zona de la vía del tren, al menos desde la zona de la Piscina hasta el final del campo de fútbol.

2. Traspaso de los aparatos de máquinas biosaludables de la Fuentecerrada a los diferentes barrios pedáneos que carezcan de estas instalaciones, estableciendo como prioridad aquellos que tengan difícil comunicación con la capital y les resulte más difícil el uso de los ya instalados.”

XVIII.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REFERENTE A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 1.650/2016, 1.651/2016, 1.652/2016, 1.968/2016, 1.969/2016, 1.970/2016, 1.971/2016 Y 2.064/2016, DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 218 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno Municipal, de las resoluciones de la Alcaldía – Presidencia, contrarias a los reparos formulados por la Intervención Municipal:

Decreto nº. 1.650/16, de 20 de julio de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas nºs. 29/2016 y 52/2016 emitidas por SONIA RUBIO CERCOS con fechas de 30 de abril y 31 de mayo de 2016, respectivamente, en concepto de “(ABRIL y MAYO/16) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO”, por importe total de 6.974,14 € (3.487,07 €/mes).

Decreto nº. 1.651/2016, de 20 de julio de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura nº. A/51/2016 emitida por SONIA RUBIO CERCOS con fecha 31 de mayo de 2016, en concepto de “(MAYO/16) PRESTACIÓN SERVICIO EN ALJIBES MEDIEVALES”, por importe de 3.830,65 €.

Decreto nº. 1.652/2016, de 20 de julio de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n.ºs 18, 761, 1153 y 1533 emitidas por la mercantil EZEQUIEL POMAR DOMINGUEZ, en concepto de “(ENERO, MARZO, ABRIL y MAYO/2016) PRESTACIÓN SERVICIO LIMPIEZA, MANTENIMIENTO EDIFICIO PZA. DOMINGO GASCÓN” por importe total de 6.050,00 € (1.512,50 €/mes).

Decreto n.º. 1.968/2016, de 8 de septiembre de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.º 2/2016, emitida por Dña. ADORACIÓN RUEDA MUÑOZ, en concepto de “(2º TRIMESTRE/16) ALQUILER LOCAL CUESTA ENRIQUETA” por importe de 4.563,73 €.

Decreto n.º. 1.969/2016, de 8 de septiembre de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n.ºs A/72/2016 y A/82/2016, emitidas por SONIA RUBIO CERCOS con fecha 30 de junio y 31 de julio, respectivamente, en concepto de “(JUNIO y JULIO/16) PRESTACIÓN SERVICIO EN ALJIBES MEDIEVALES”, por importe total de 7.661,30 €. (3.830,65 €/mes).

Decreto n.º. 1.970/16, de 8 de septiembre de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n.ºs. 71/2016 y 81/2016 emitidas por SONIA RUBIO CERCOS con fechas de 30 de junio y 31 de julio de 2016, respectivamente, en concepto de “(JUNIO y JULIO/16) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO”, por importe total de 6.974,14 € (3.487,07 €/mes).

Decreto n.º. 1.971/16, de 8 de septiembre de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.º. 6/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, emitida por ASOCIACIÓN LA CLAQUETA TERUEL en concepto de “PATROCINIO ACTIVIDAD CULTURAL CLUB DE CINE PARA NIÑ@S -LA LINTENTERNA MÁGICA-” por un importe de 6.000,00 €.

Decreto n.º. 2.064/2016, de 15 de septiembre de 2016:

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.ºs 1920 emitida por la mercantil EZEQUIEL POMAR DOMINGUEZ, en concepto de “(JUNIO/2016) PRESTACIÓN SERVICIO LIMPIEZA, MANTENIMIENTO EDIFICIO PZA. DOMINGO GASCÓN” por importe total de 1.512,50 €.

XIX.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se han dictado los Decretos y Resoluciones números 1.648/2016 al 2.215/2016, que comprenden desde el 20 de julio al 23 de septiembre de 2016, ambos inclusive. En materia de sanciones de tráfico, han sido dictados los Decretos números 28/2016, de 22 de junio, a 41/2016, de 6 de septiembre de 2016.

XX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Alcaldesa procede en primer lugar a dar la palabra a D. Julio Esteban Igual, quien explica la pregunta formulada por escrito por su Grupo Político Municipal a este Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En sesión plenaria de 01 de febrero del presente año, se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos una propuesta del Partido Aragonés con los siguientes acuerdos:

1º.- Reabrir el expediente administrativo 1.782/2009 "Cesión de terrenos municipales a la DGA para Hogar de Día de personas mayores", y retomar nuevas conversaciones y negociaciones con el Gobierno de Aragón para la ejecución por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S) de la edificación del llamado antiguamente llamado COAM, sito en la Plaza de Santa Teresa.

2º.- En caso de imposibilidad del apartado anterior, solicitar al Gobierno de Aragón la cesión gratuita al Ayuntamiento de Teruel del edificio propiedad del ente autonómico para que el Ayuntamiento de Teruel pueda destinarlo a fines sociales.

3º.- Dar traslado he dicho acuerdo al Gobierno de Aragón (Instituto Aragonés de Servicios Sociales).

El 14 de abril de 2016, visitó nuestra ciudad la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, María Victoria Broto y comentó que su departamento va a atender la demanda planteada del Ayuntamiento de Teruel, la cesión de uso del antiguo COAM, en la Plaza de Santa Teresa para Hogar de mayores. "Para que las personas mayores del barrio de San León puedan tener un lugar donde reunirse".

Han pasado ocho meses desde la aprobación de la propuesta en el Pleno Municipal y casi medio año desde la visita de la Consejera Sra. Broto.

Preguntas

1º. Se ha recibido algún tipo de comunicación o contestación por escrito a la propuesta aprobada en Pleno Municipal.

2º. Se ha puesto en conocimiento de la Alcaldía alguna respuesta a la propuesta aprobada en Pleno Municipal.

3º.- Se ha mantenido alguna reunión o contacto al respecto por parte del Ayuntamiento de Teruel con el Gobierno de Aragón para conseguir lo solicitado en la propuesta municipal.

4º.- En qué situación se encuentra en estos momentos la petición municipal referente al antiguo COAM.”

Dª. Emma Buj Sánchez indica que la moción aprobada por el Pleno municipal fue remitida al Gobierno de Aragón el día 5 de febrero de 2016, no habiéndose recibido contestación oficial hasta el día de hoy. La única noticia que hemos tenido desde entonces sucedió en la visita a la ciudad de la Consejera Broto, que a preguntas de la prensa, contestó que no le importaría ceder el edificio. En una reunión con el Director del Servicio Aragonés de Servicios Sociales, también pudo preguntar sobre este mismo tema, pero recibió una contestación un tanto vaga, indicando que se estaba a la espera de la publicación oficial del catálogo de servicios sociales del Gobierno de Aragón. Hasta la fecha no ha habido ninguna gestión por parte del Gobierno de Aragón, y debemos insistir en que se inicie el expediente por parte de la Comunidad Autónoma.

D. Julio Esteban pregunta a la Sra. Alcaldesa cuál es su impresión personal de este asunto, dado que parece que el Gobierno de Aragón no tiene ningún interés en impulsar el procedimiento.

La Sra. Alcaldesa se reserva su opinión personal, indicando que tan sólo puede exponer la tramitación oficial del expediente y las gestiones realizadas por su Equipo de Gobierno. Confía en que el Gobierno de Aragón se pronuncie sobre el futuro uso del edificio y su posible financiación.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, pregunta por la reparación de las aceras situadas en la calle Bajo los Arcos, ahora que ya disponemos de crédito disponible para esta actuación.

La Sra. Alcaldesa informa que el presupuesto para el año 2016 dispone de una partida de 200.000 euros para este tipo de actuaciones, y la reparación de la acera mencionada tiene carácter de prioritario, junto a la acera del Colegio Ensanche. En estos momentos todavía no disponemos de la financiación necesaria, porque se está terminando de tramitar la operación de crédito necesaria, y estamos a la espera de la autorización definitiva del Gobierno de Aragón.

Confía en que no surja ningún problema, y se pueda encargar el proyecto y licitar la obra.

D. Ramón Fuertes confía en que los 150.000 euros que solicitó Ciudadanos para esta actuación sean ejecutados finalmente. Continúa preguntando por las bases publicadas el día 19 de septiembre, sobre la convocatoria de ayudas para la instalación de alumbrado, y se interesa por si el Ayuntamiento ha optado a estas actuaciones.

La Sra. Alcaldesa le indica que no hemos optado a esta convocatoria.

D. Ramón Fuertes pregunta si se está trabajando en la celebración del “Día Municipal del Juego Infantil” y ruega que el Consejo de Infancia pueda participar en este proceso.

D^a. Rocío Feliz de Vargas, Concejala Delegada del Servicio de Gobierno Abierto, informa que en el Plan de Infancia aprobado por el Ayuntamiento se contempla la propuesta del “Día Municipal del Juego Infantil” y se trabajará en su próxima celebración.

D^a. Anabel Gimeno, Ganar Teruel, se interesa por si se está trabajando en la elaboración de un Convenio con la Diputación Provincial de Teruel para la prestación del Servicio de Bomberos.

La Sra. Alcaldesa entiende que no existe problema alguno con el estado actual del Parque de Bomberos. Es cierto que el Ayuntamiento tiene obligación legal de prestar el servicio, pero dadas las características de la provincia, y la existencia del Parque de Bomberos de la Diputación Provincial, no parece urgente el inicio de actuación alguna. Existe un acuerdo tácito entre ambas instituciones y no cree necesario la firma de ningún convenio, que conllevaría necesariamente la financiación municipal de parte del servicio.

D^a. Anabel Gimeno entiende que el acuerdo tácito mencionado debería plasmarse por escrito para regularizar la situación y cumplir con la normativa legal.

D. Francisco Martín, CHA, considera que debería plasmarse por escrito el acuerdo actual existente con la Diputación Provincial. Es cierto que no financiamos el servicio de bomberos, pero también es cierto que la gestión de los tributos municipales supone una importante financiación para las arcas de la Diputación.

D^a. Anabel Gimeno pregunta por las condiciones de la escalera sita en la calle Joaquín Arnau. Hace más de un año que, a propuesta del PSOE, este Pleno acordó identificar a su propietario y trabajar en su adecentamiento y todavía no se ha ejecutado ninguna actuación.

D^a. Rocío Feliz de Vargas lamenta que no se haya podido avanzar en este asunto y anuncia que se insistirá en su tramitación.

D^a. Anabel Gimeno pregunta en qué situación están los trámites de administración electrónica para adaptarnos a la nueva normativa que acaba de entrar en vigor.

D. José Luis Torán, Concejal Delegado de Informática y Modernización Administrativa le contesta que es intención del equipo de gobierno contratar a un Técnico Informático, un Auxiliar Informático, y un Técnico Jurídico para que configuren una Unidad de Modernización Administrativa, que trabajará exclusivamente en este asunto.

D. José Ramón Morro, PSOE, pregunta por el estado de las obras de la piscina climatizada, y la fecha aproximada del fin de estas actuaciones.

La Sra. Alcaldesa confía en que a principios de noviembre pueda estar en uso la piscina. Una vez acabadas las obras, a finales de octubre, habrá que llenar la piscina y esperar a que el agua esté en condiciones óptimas para su uso.

D. José Ramón Morro, pregunta por los trámites de compra de la máquina limpiadora del servicio de limpieza, dado que es necesario mejorar la limpieza de los barrios urbanos de la ciudad.

La Sra. Alcaldesa le informa que esta actuación depende de la aprobación de la operación de crédito que se está ultimando estos días. Ya se está trabajando en el pliego técnico de compra y confía en que la tramitación sea rápida.

D. Julio Esteban ruega que se controle la velocidad del tráfico rodado en los diferentes barrios rurales. Entiende que sería positivo hacer controles de velocidad por parte de la policía local para controlar estos riesgos.

D. Jesús Fuertes Jarque toma nota del ruego, pero indica que la policía local tiene unas limitaciones de personal, que impiden la realización de todos los controles necesarios.

D. José Ramón Morro, al hilo del asunto planteado, pregunta por las gestiones realizadas por este Ayuntamiento ante la Diputación Provincial para reducir la velocidad en la carretera de Castalvo.

D. Jesús Fuertes informa de que el día 6 de junio este pleno aprobó una moción para solicitar a la Diputación Provincial la reducción de la velocidad máxima permitida en la citada vía. El 14 de junio se procedió a dar traslado de la moción, y hasta la fecha no ha habido contestación oficial. Reiteraremos la propuesta.

D. Francisco Martín, CHA, pregunta por la próxima convocatoria de Comisión Informativa para tratar los asuntos de Trebuchet Park, y la reforma de la Iglesia de San Miguel.

La Sra. Alcaldesa indica que la intención es convocar la Comisión Municipal de Cultura durante la tarde del próximo jueves. A la citada sesión podrá asistir cualquier Concejal de la Corporación, a efectos informativos.

Por último, D^a. Emma Buj informa al resto de la Corporación de que se ha concedido al Ayuntamiento de Teruel el Plan EDUSI, por un importe de 10 millones de euros, cinco de los

cuales provienen de financiación europea, y los otros cinco millones corren a cargo de la financiación municipal. No cree que esto vaya a suponer mayor problema, porque las inversiones contempladas cuentan con el apoyo de los diferentes grupos políticos, y algunas de ellas aparecen ya en el presupuesto del año 2016. El Plan EDUSI contempla mejoras en infraestructuras, modernización administrativa, mejora del tráfico de la ciudad e integración social. Solicita la colaboración y el apoyo de todos los grupos políticos municipales, porque un programa europeo exige un trabajo conjunto de toda la Corporación. El proyecto trasciende la legislatura, llega hasta el año 2020, y es un proyecto de ciudad, que supone una magnífica noticia para Teruel.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dió por finalizada la sesión siendo las 12,55 horas, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA